

## **INDICE**

*Páginas*

<i>I. Introducción .....</i>	
<i>II. Actividades de la Abogacía General del Estado .....</i>	
<i>III. Instrucciones de la Abogacía General del Estado .....</i>	
<i>IV. Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional .....</i>	
<i>V. Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas .....</i>	
<i>VI. Subdirección General de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional .....</i>	
<i>VII. Abogacía del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los Derechos Humanos.....</i>	
<i>VIII. Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo .....</i>	
<i>IX. Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional .....</i>	
<i>X. Abogacías del Estado en la Administración Periférica .....</i>	
<i>XI. Abogacía del Estado en los Departamentos Ministeriales y Entidades de Derecho Público .....</i>	
<i>XII. Personal de la Abogacía General del Estado .....</i>	

## I. INTRODUCCIÓN.

Si la Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado de 2001 pretende cumplir su función, deberá reflejar el trabajo desempeñado y las circunstancias de todo orden en que dicho trabajo se desarrolla.

En cuanto al trabajo, en primer lugar, debe hacerse una referencia al aspecto cuantitativo en el cual, como ya viene observándose en los últimos años, se produce un nuevo incremento en todos los órdenes jurisdiccionales.

El desempeño de un trabajo cuantitativamente cada vez mayor, no ha ido, sin embargo, en detrimento de la calidad del mismo, tanto si atendemos a una valoración intrínseca de lo realizado como si lo hacemos al porcentaje de éxito obtenido en el ámbito jurisdiccional.

La descripción del trabajo desempeñado no puede ceñirse a los fríos números y estadísticas, sino que es necesario entenderla observando la complejidad de los casos más relevantes así como la repercusión social, sin duda creciente, de una gran parte de los asuntos tanto contenciosos como consultivos en los cuales interviene el Servicio Jurídico del Estado.

Este trabajo se ha desarrollado, además, con una cobertura cada vez mayor de lo que podríamos denominar el sector público estatal, pues a la prestación de servicios tradicional al Estado y a los Organismos Autónomos se han venido incorporando, como ya lo hicieron a lo largo de los años anteriores, un cada vez mayor número de Entidades Públicas que el amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público, han continuado el camino ya iniciado en 1993, por el Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, sumándose a través del oportuno convenio a la ya larga lista de Entidades Públicas de diversa tipología cuyo asesoramiento, representación y defensa en juicio ha asumido el Servicio Jurídico del Estado.

En este sentido, la previsión, contenida en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, relativa a la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos Autónomos, o Entidades Públicas, determina un incremento aun mayor del número de convenios de asistencia jurídica con el Servicio Jurídico del Estado.

Así, a los 65 convenios de colaboración suscritos hasta la fecha se han unido otros diez, celebrados durante 2001 con las siguientes Entidades:

- Sociedad Pública Inmobiliaria Zona Franco S.L.
- Sociedad Pública Parque Comercial las Salinas.
- Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Sur y del Este, S.A.
- Sociedad Estatal de Aguas del Duero S.A.
- Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
- Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Noroeste S.A.
- Remolques Marítimos.
- Fundación Escuela de Organización Industrial.
- Comisión Nacional de la Energía.
- Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Bahía de Cádiz.

Desde el punto de vista del marco normativo aplicable, merece especial mención la entrada en vigor en el año 2001 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, tras el periodo de *vacatio legis* al que estuvo sujeta. Esta circunstancia ha exigido a los Abogados del Estado, como al resto de los profesionales del Derecho, un notable esfuerzo de adaptación al nuevo marco procesal, que, constituyendo la regulación procesal común, se declara también aplicable supletoriamente a los demás órdenes jurisdiccionales. La entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ha exigido, igualmente, un esfuerzo adicional de coordinación desde la Abogacía General del Estado, habiéndose dictado a tal efecto la Instrucción 1/2001, de 17 de enero, sobre cuestiones de interés para la actuación de la Abogacía del Estado con ocasión de la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así mismo, en el ámbito procesal se constata un paulatino incremento de la litigiosidad entre entidades de matriz estatal defendidas por la Abogacía del Estado, situación que exige una atención especial de la Abogacía General del Estado en aplicación del artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, que prevé una intervención de fuerte contenido arbitral por parte de la Abogacía del Estado para evitar estas situaciones de enfrentamiento procesal entre entidades públicas estatales.

El análisis del trabajo desarrollado quedaría incompleto si no se realiza una sumaria referencia a las circunstancias en que el mismo se desenvuelve.

En lo relativo a oposiciones, en 2001 fueron convocadas 28 plazas por Orden del Ministerio de Justicia de 10 de octubre de 2001.

Cabe reiterar, al igual que en anteriores ocasiones, la escasez de medios materiales y de personal de apoyo, así como el cada vez mayor y más gravoso número de Abogados del Estado que dejan el servicio activo para pasar a situaciones de excedencia y de servicios especiales, atraídos, sin duda, por unas retribuciones en el sector privado o, en su caso, público, que superan las obsoletas que en la actualidad ofrece el Servicio Jurídico del Estado a los Abogados del Estado en él integrados.

En el ámbito de los medios informáticos se han conseguido tímidos avances que, no obstante, distan mucho del objetivo final deseable y necesario en la utilización de estos medios que el Estado moderno demanda.

## **II. ACTIVIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO - DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO**

### **1. Actividades contenciosas.**

Las actividades contenciosas se desarrollan, preparan, dirigen y coordinan dentro de la Abogacía General del Estado por la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, atribuye el ejercicio de las funciones del Centro Directivo *“ en lo relativo a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los Órganos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en la legislación vigente, así como en los conflictos de jurisdicción y conflictos y cuestiones de competencia y en los procedimientos parajudiciales en que esté interesado el Estado, Organismos Públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y demás órganos mencionados. Le corresponde igualmente el informe de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral, en los casos en que se solicite el dictamen, así como de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia”*. Asimismo, tiene encomendada *“ la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado.”*

Las memorias de años anteriores dan cumplida cuenta de las innovaciones legislativas que en mayor medida han influido en el quehacer de la Abogacía del Estado en su función de defensa judicial del Estado: por un lado, la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, que comenzó a aplicarse en el año 1998, y Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la cual ha marcado de un modo muy intenso y en diferentes sentidos, no siempre necesariamente favorables, el quehacer de la Abogacía del Estado.

Junto a estas reformas legislativas, el año 2001 ha sido el del comienzo de vigencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, tras el período de vacatio anual al que estuvo sujeta. Un texto de tan señalada importancia para el desenvolvimiento procesal de la Abogacía del Estado (por su carácter de derecho procesal común, aplicable supletoriamente a los demás órdenes jurisdiccionales, y por la importancia cualitativa y cuantitativa de los procesos civiles en la defensa jurídica del Estado) no podía quedar huérfano de tratamiento desde la Abogacía General del Estado, y a tal fin se ha dictado la Instrucción 1/2001, de 17 de enero, sobre cuestiones de interés para la actuación de la Abogacía del Estado con ocasión de la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual no ha pretendido, ni mucho menos, acometer en profundidad el análisis de los variados extremos problemáticos que ofrece la LEC, ni tampoco dictar pautas de actuación excesivamente detalladas para los

diversos casos. Antes al contrario, se quiere con ella llamar la atención sobre los puntos de mayor complejidad en el nuevo texto procesal, abordando, con espíritu más reflexivo que dispositivo, las cuestiones que seguramente van a plantear más problemas a la actuación de los Abogados del Estado en el nuevo esquema rituario definido por la LEC. Por otro lado, el carácter supletorio de la Ley respecto de los demás órdenes jurisdiccionales ha aconsejado tratar con una cierta generalidad y con no poca prudencia algunos extremos que, posiblemente, vayan a tener repercusiones colaterales importantes en otras jurisdicciones que por el momento sólo es posible apuntar.

Sobre la base de las anteriores reflexiones se dictó la mencionada Instrucción, cuyos criterios han querido servir para orientar en una primera fase la actuación de los Abogados del Estado en el proceso civil así como en aquellos otros órdenes jurisdiccionales parcialmente afectados por la aplicación supletoria de los preceptos de la nueva LEC.

No puede dejar de hacerse referencia a un problema que cada vez viene manifestándose con mayor intensidad en lo relativo a la actuación procesal de defensa del Estado y entes públicos dependientes, cual es el relativo a la frecuente contraposición de intereses que en sede judicial se produce entre entidades de matriz estatal defendidas por la Abogacía del Estado. Desde el año 1985, en que la Ley Orgánica del Poder Judicial definió en su artículo 447.2 el ámbito subjetivo comprensivo de las funciones de representación y defensa procesales del Servicio Jurídico del Estado, ha habido ocasión de asistir a importantísimos cambios en la configuración estructural de las Administraciones Públicas y en la forma jurídica de las personificaciones de los sujetos jurídico-públicos, que han traído de la mano, como no podía ser de otra manera, paralelas transformaciones en las funciones de la Abogacía del Estado. Los Abogados del Estado ya no son sólo los defensores en juicio (y obviamente los asesores) de *la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y los Órganos Constitucionales*?, sino que ostentan en este momento la representación y defensa de una pléyade de entidades públicas de la más variada naturaleza que van desde la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta Sociedades Estatales que desarrollan su actividad en el sector de la Televisión por cable. De este modo, la configuración estructural de la Abogacía del Estado, en cuanto a las entidades a las que asesora, representa y defiende en juicio, se aproxima en cierta medida, por lo menos tendencialmente, a lo que con una cierta libertad expositiva podríamos denominar *la Abogacía del sector público estatal*?

Una de las manifestaciones más llamativas de la patología jurídica que en ocasiones genera esta proliferación de entes públicos provenientes de la misma matriz (y guiados, por tanto, en principio aunque con excepciones, por la misma orientación político-administrativa) es la de la litigiosidad interadministrativa: las situaciones de contraposición de intereses o de controversia que en ocasiones se producen no ya entre Administraciones públicas distintas sino entre entidades públicas que podríamos englobar en la tradicional categoría de Administración institucional desembocan en muchas ocasiones en situaciones de conflicto procesal ventilado ante los Tribunales de Justicia. De esta suerte, ante la carencia de vías administrativas que posibiliten la solución de los conflictos, el Estado acaba muchas veces litigando consigo mismo: la Seguridad Social contra los Tribunales Económico-Administrativos, los Organismos Autónomos contra los Jurados de Expropiación o contra la Inspección de Trabajo, el Consorcio de Compensación de Seguros contra el Estado, o las

Autoridades Portuarias o el Ente Aeroportuario contra el Estado u Organismos Autónomos estatales. A esta patología (que como tal cabe calificar) ha venido prestando especial atención la Abogacía General del Estado, procurando evitar las situaciones de enfrentamiento procesal ente entidades públicas estatales, con base en el procedimiento diseñado para obviar estas situaciones de contraposición de intereses por el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, que prevé una intervención de fuerte componente arbitral por parte de la Abogacía del Estado para evitar, en la medida de lo posible, el enfrentamiento procesal entre entidades públicas estatales.

Por lo demás, al igual que en años precedentes, las grandes tendencias que en lo relativo al enjuiciamiento del Estado se han dibujado en el año 2001 giran en torno a la consolidación de las jurisdicciones contencioso-administrativa y penal como órdenes ante los que se ventilan intereses públicos de mayor calado y trascendencia, no sólo económica, sino también política y social. La jurisdicción contencioso-administrativa ha seguido experimentando un importante incremento en el número de asuntos como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los Juzgados de lo contencioso-administrativo. En el orden penal, junto a la litigiosidad de índole económica y financiera en la que el Estado aparece como perjudicado o responsable subsidiario, el enjuiciamiento de funcionarios públicos contra los que se dirigen acciones penales como medio de obtener indemnizaciones continúa siendo una de las mayores fuentes cuantitativas de litigiosidad.

La jurisdicción civil, por su parte, versa principalmente acerca de la litigiosidad patrimonial del Estado, en particular en lo que se refiere a la reclamación de cantidades adeudadas a los Entes públicos (principalmente a aquellos que realizan operaciones de índole jurídico privada o prestacional en el mercado), así como a la reivindicación y defensa de inmuebles del Estado. Es importante destacar, al igual que se hizo en la Memoria del año anterior, el notable incremento de las cuantías que se vienen ventilando ante esta jurisdicción, dada la sujeción al Derecho privado de muchos de los entes públicos defendidos por el Abogado del Estado.

En fin, el orden jurisdiccional social ha continuado presentando unos altos niveles de litigiosidad para la Abogacía del Estado, cifrados en una cifra cercana a los 10.000 procesos.

Se detallan a continuación las actividades más relevantes:

## A) ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

### *a) Pleitos relacionados con el Patrimonio del Estado*

#### 1) Asuntos generales:

- Declaraciones del Estado como heredero abintestato.
- Acciones judiciales para la inmatriculación de fincas del Patrimonio del Estado por la vía del expediente de dominio; la recuperación de la posesión de bienes patrimoniales, mediante acciones de desahucio por precario o al amparo del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, y

acciones reivindicatorias, declarativas de dominio y de rectificación registral (en los frecuentes supuestos de doble inmatriculación).

- Acciones civiles de reivindicación de bienes vacantes, al amparo del artículo 21 de la Ley del Patrimonio del Estado.

## 2) Asuntos de especial importancia:

- Reclamaciones de importante cuantía derivadas de la reprivatización de sociedades del Grupo RUMASA, por pasivos ocultos (Banco Atlántico, Industrias Tauro y otras sociedades). Su tramitación va concluyendo, en la mayor parte de los casos de modo favorable para el Estado. Por su importancia, hay que destacar las acciones civiles ejercitadas contra el Estado y RUMASA en relación con la liquidación de FIDECAYA, que se siguen ante los Juzgados de 1ª Instancia de Madrid.

- RD BARCELONA 26/94: Edificio de la Lonja del Mar de Barcelona, de interés histórico. Continúa su tramitación el pleito iniciado en 1997.

- RD Civil 572/98: Defensa de los derechos del Estado como heredero de D. Salvador Dalí. En este punto es preciso detenerse en las importantes funciones que ha asumido la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en cuanto a la coordinación de todos los pleitos afectantes a la propiedad intelectual sobre la obra de Salvador Dalí que se siguen ante órganos jurisdiccionales españoles y extranjeros, en coordinación con la dirección letrada de la Fundación Gala-Dalí. La sociedad DEMART PRO ARTE B.V. interpuso en 2001 ante los Juzgados de Primera Instancia de Madrid demanda contra el Estado y otros ejercitando la acción declarativa de sus pretendidos derechos e indemnización de daños y perjuicios contra la cual el Estado ha contestado y formulado reconvencción. Asimismo el juzgador ha desestimado la solicitud de medidas cautelares efectuada por DEMART PRO ARTE B.V. acogiendo las alegaciones formuladas por la Abogacía del Estado.

- RD Civil 40/97 y RD Civil 107/98 : Demanda por el Estado del crédito en favor de la Hacienda Pública resultante de la Decisión comunitaria 97/242/CEE contra la entidad Mediterráneo Técnico Textil S.A. (Antiguamente denominada Hilaturas y Tejidos Andaluces S.A. -HYTASA-). Desestimadas las pretensiones del Estado en primera y segunda instancia, se ha interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo, solicitando el planteamiento de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

### *b) Pleitos en materia de dominio público.*

1) Dominio público marítimo-terrestre: la litigiosidad continúa siendo muy elevada, asumiendo el Estado la posición de demandado, frente a las pretensiones de los particulares derivadas de la aplicación de la Ley de Costas de 1.988, que ha supuesto la incorporación al dominio público de zonas consideradas antes de propiedad privada. Las pretensiones se refieren a la declaración de dominio privado de zonas deslindadas, el otorgamiento de concesiones por la jurisdicción civil y petición elevadas indemnizaciones (Murcia, Huelva, La Coruña, Asturias, Tarragona, Cantabria, etc).

2) Dominio público hidráulico: declaración como bien de dominio público de las Lagunas del Ruidera . En el año 2001 se ha avanzado notablemente en el pleito civil promovido por el Estado, hallándose en fase de prueba. Problema crucial en este pleito ha sido el conseguir una adecuada práctica de la prueba pericial.

*c) Pleitos en materia de arrendamientos urbanos.*

En esta materia destacan los diversos pleitos derivados de la posición de la Administración del Estado tanto como arrendador como arrendatario.

Como arrendador, destaca la defensa continua de los inmuebles del Patronato de Casas de la Guardia Civil, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, Oficina Liquidadora de Patronatos dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas y Patronato del PMM.

Ostentando el Estado la condición de arrendatario han existido diversos pleitos instando la resolución de los respectivos contratos. Destaca la circunstancia de que, en algunas ocasiones, el pleito concluye desfavorablemente para la Administración por problemas de simple gestión que motivan retrasos en la consignación de rentas.

*d) Desahucios por precario*

Desalojo de inmuebles del Estado ocupados por terceros sin título que ampare esa ocupación suficientemente y sin contraprestación. Estas actuaciones se han desarrollado fundamentalmente en tres sectores:

- 1) Ocupación de viviendas deshabitadas propiedad del Estado u Organismos Autónomos por personas carentes de título.
- 2) Viviendas construidas en su día por la Administración con destino a vivienda de los funcionarios civiles o militares, pabellones penitenciarios, viviendas del Organismo Autónomo "Correos y Telégrafos", o viviendas habilitadas en dependencias oficiales (como el Observatorio Astronómico de Madrid) que continúan siendo ocupadas sin contraprestación económica por funcionarios que ya han perdido el derecho al disfrute de la misma.

*e) Procesos interdictales.*

Los órganos civiles comienza a sentar una tendencia consolidada, que se refleja en resoluciones judiciales de varias Audiencias Provinciales, favorable a declarar la inadmisibilidad de tales demandas interdictales contra las Administraciones públicas.

La nueva LEC, que suprime los interdictos e instaura un juicio verbal con especialidades para la recuperación posesoria, planteará sin duda nuevos e importantes problemas en este extremo. Sin embargo se precia una creciente tendencia judicial a estimar las alegaciones de

la Abogacía del Estado remitiendo al conocimiento exclusivo de la jurisdicción contencioso-administrativa estas cuestiones interdictales. La amplitud con que se contemplan en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa tanto el enjuiciamiento de las actuaciones materiales de la Administración como las medidas cautelares con efecto similar al de los interdictos civiles hacen innecesario que se produzca una indeseada intromisión de unos órdenes jurisdiccionales en la misión propia de otros. Exponente de esta cuestión son las circulares civiles 3/2000, 1 y 6/2001 y 2/2002 de esta Abogacía General.

*f) Pleitos en materia de responsabilidad.*

Siguen siendo muy numerosas las demandas ante la jurisdicción civil en materia de responsabilidad contra la Administración del Estado y sus funcionarios y agentes en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y demás entes públicos. También en esta materia se ha dado el fenómeno de desconocimiento por los Juzgados y Tribunales civiles de la doctrina del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción acerca de la incompetencia de la jurisdicción civil para el conocimiento de estas pretensiones.

No obstante se va observando una tendencia a atribuir en todo caso la competencia para el conocimiento de estas pretensiones al orden contencioso-administrativo tras la entrada en vigor de la nueva Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción.

*g) Pleitos relacionados con la Hacienda Pública.*

Podemos diferenciar tres tipos de materias en que la conexión con la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es continua:

- 1) Tercerías de dominio y mejor derecho planteadas contra embargos decretados en el procedimiento administrativo de apremio por los particulares. En las primeras, se han mantenido los esfuerzos de lucha contra los frecuentes negocios civiles fraudulentos (simulados o rescindibles).
- 2) Procesos concursales (suspensiones de pagos y quiebras).
- 3) Ejercicio de acciones paulianas o rescisorias por actuaciones realizadas en fraude de la Hacienda, y demandas de nulidad por simulación de negocios jurídicos celebrados con el mismo fin.

Debe mencionarse la especial coordinación entre la Abogacía General del Estado y el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la puesta en práctica de la posibilidad de autorizar allanamiento a las demandas notoriamente fundadas que prevé el artículo 7 de la Ley 52/97, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en materia de disposición de la acción procesal. Ello ha redundado en un beneficio para la Hacienda Pública al disminuir las condenas en costas contra la Administración.

*h) Pleitos relacionados con las entidades estatales de Derecho Público.*

- Representación y defensa de las entidades estatales de Derecho Público “*Puertos del Estado*” y, con especial significación en el orden civil, “*Consortio de Compensación de Seguros*”, que da lugar a una importante litigiosidad en el ámbito de los accidentes derivados de la circulación de vehículos a motor.

- Representación y defensa en numerosos pleitos civiles -reclamaciones de cantidad, suspensiones de pagos, ejecutivos, etc.- al amparo de los respectivos convenios, de la “*Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo*”, “*Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial*”, IDAE, ICO, ICEX etc. La actividad en este apartado, en forma de número de asuntos y complejidad de los mismos, ha continuado creciendo en el año 2001.

*i) Tratados internacionales sobre restitución de menores y alimentos.*

Representación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia en el ejercicio de sus funciones en materia de ejecución de los Convenios de La Haya, sobre sustracción internacional de menores, y de Nueva York, sobre obtención de alimentos en el extranjero.

*j) Defensa de funcionarios ante la jurisdicción civil* (Policías, Guardias Civiles, maestros etc.). Esta actuación plantea, en no pocas ocasiones, problemas de difícil solución, como demuestran las constantes consultas en la materia (asunción de responsabilidades en los frecuentes supuestos en que se demanda sólo al funcionario, situaciones de conflicto de intereses, problemas presupuestarios que plantea la constitución de fianzas y consignaciones para la presentación de recursos en nombre del funcionario asistido, etc.) algunas de las cuales ha tratado de aclarar la reciente Ley 52/97, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

*k) Evitación de posiciones litigiosas contrarias o de litigios entre la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y Empresas:* Debe resaltarse la intervención de la Abogacía General del Estado para mediar entre la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos y Empresas Públicas en aras a resolver en derecho sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia potenciales litigios, haciendo uso de la facultad en aras a la resolución extrajudicial de supuestos de contraposición de intereses prevista en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre.

## B) ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

*a) Consideraciones Generales.*

Las actividades de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en el orden jurisdiccional penal se han caracterizado durante 2001, muy especialmente, como consecuencia de los atentados del 11 de septiembre, por la elaboración de notas y consultas con el fin de estudiar y promover las reformas legislativas necesarias para proceder al bloqueo de las cuentas de organizaciones terroristas o impedir su financiación, todo ello en ejecución

de los acuerdos internacionales suscritos por España en el ámbito de las Naciones Unidas y de la Unión Europea.

Asimismo, cabe resaltar la intensa participación de la Subdirección en un Conflicto de Jurisdicción planteado por el Ministro de Justicia a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, motivado por la ejecución de un indulto concedido por el Gobierno a un magistrado de la Audiencia Nacional, conflicto de jurisdicción que concluyó por sentencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, favorable a las tesis del Ministerio de Justicia.

Por último, la Subdirección ha intervenido de forma muy significativa en los trabajos encomendados a la Comisión Técnica de Reforma del Código Penal de 1995 por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

b) *Procesos o grupos de procesos de especial interés.*

Dentro del orden jurisdiccional penal hay que distinguir dos grandes grupos de procesos en los que el Estado ha continuado siendo parte durante el año 2001: el primero, se corresponde con aquellas causas marcadas por la resonancia social y política de las personas y la naturaleza de los delitos -ver Memorias del año 1997, 1998, 1999 y 2000-; el segundo, se significa por constituir el quehacer habitual en el orden penal de las Abogacías del Estado, donde pocas modificaciones se han producido respecto otros años, salvo, las particulares a las que se hará referencia posteriormente.

I. En el primer grupo se incluyen los siguientes procesos:

1. Caso de los Fondos Reservados.

Se tramitan en el Juzgado de Instrucción nº. 43 de Madrid las Diligencias Previas 5924/94, dónde se investiga la utilización por ex altos cargos del Ministerio del Interior de cantidades con cargo a los fondos reservados. Durante el año 2001 se celebró el juicio oral.

2. Caso del B.O.E

Durante el año 2001 se celebró el juicio oral, dictándose sentencia absolutoria.

3. Caso de las “cesiones de crédito”.

Proceso por delito contra la Hacienda Pública que se sigue ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional contra los suscriptores de "cesiones de crédito" del Banco Santander.

4. Caso Intelhorce

Por el Juzgado de Instrucción núm. 11 de Málaga se instruyeron las diligencias previas 5384/94. Los delitos investigados, entre otros, son los de malversación de caudales públicos, estafa y falsedades, además de posibles delitos fiscales, todos ellos supuestamente cometidos

en el proceso de reprivatización de la empresa textil. Tras diversas vicisitudes procesales el juicio se reanudó durante el año 2000, dictándose Sentencia el 17 de febrero de 2001. La indicada Sentencia acoge íntegramente las tesis básicas de la Abogacía del Estado.

#### 5. Caso de la rotura de un depósito en Melilla.

Se instruyen en el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Melilla las Diligencias Previas núm. 1808/97, en las que se encuentran implicados determinados funcionarios, iniciadas como consecuencia de la rotura de los depósitos de aguas sitios en la Carretera de Cabrerizas en Melilla y que originó importantes daños personales y materiales.

#### 6. Derrumbamiento de la Presa de Aznalcóllar

Como consecuencia de los vertidos realizados por la empresa “Boliden Apirsa S.L.” al río Guadiamar y ulterior contaminación de las riberas del río y del entorno de Doñana se incoaron las Diligencias Previas 763/98-2 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). El indicado procedimiento durante el año 1999 estuvo paralizado en espera de un dictamen pericial que determinase las causas del accidente. En el año 2000 se evacuó el indicado dictamen acordándose el archivo del procedimiento por no apreciarse indicios de responsabilidad penal. El archivo ha sido confirmado por la Audiencia Provincial de Sevilla mediante Auto de 16 de noviembre de 2001.

II. En el segundo grupo de procesos al comienzo aludido se pueden incluir los bloques de asuntos que adquieren importancia por su carácter masivo, repetitivo y homogéneo, y en los cuales el Estado habitualmente se encuentra personado:

##### *a) Delitos contra la Hacienda Pública.*

Continúan subsistiendo algunos problemas de coordinación con la AEAT por el procedimiento de remisión de los expedientes con indicios de fraude fiscal al Ministerio Fiscal y a los Juzgados, lo que provoca que el Abogado del Estado desconozca la existencia de la causa hasta que se verifica el ofrecimiento de acciones por el Juzgado. Por el contrario, hay que destacar la perfecta armonía entre el Servicio Jurídico de la AEAT y las Abogacías del Estado en la persecución penal de estas conductas

##### *b) Alzamientos de bienes.*

En estos casos, la querrela se interpone directamente por el Abogado del Estado previa autorización del Centro Directivo. Es preciso resaltar que la Abogacía General del Estado, actualmente, no informa los expedientes de recaudación limitándose a autorizar el ejercicio de las acciones penales y al posterior control y seguimiento de los asuntos.

Durante 2001 la Abogacía General del Estado ha autorizado la presentación de 17 querellas por alzamiento de bienes.

c) *Peticiones de declaración de responsabilidad subsidiaria del Estado.*

Sobre el particular téngase en cuenta la Memoria de 1997.

d) *Defensa de funcionarios ante la Jurisdicción penal.*

Al margen de los problemas que plantea la falta de desarrollo reglamentario de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, hay que destacar el constante incremento de autorizaciones concedidas.

En este tipo de asuntos hay dos grandes grupos:

1. Defensa de Policías y Guardias Civiles. Hay que significar la progresiva implantación durante el año 2001 del mecanismo de asistencia previsto por la Instrucción conjunta, de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia y la Secretaría de Estado de Seguridad. Durante el año 2001, la Abogacía General del Estado ha autorizado la asistencia jurídica de 1205 funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y 798 miembros de la Guardia Civil, lo que permite resaltar el incremento respecto de años anteriores.
2. Defensa de los demás funcionarios. Durante 2001, así mismo, se ha representado y defendido a 280 funcionarios, principalmente del colectivo de Instituciones Penitenciarias con 135 funcionarios asistidos. El resto de las asistencias se han distribuido entre funcionarios de los Ministerios de Educación y Cultura, Fomento, de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y la AEAT, entre otros.

c) *Otras actuaciones.*

Es preciso aquí hacer una referencia a diversos procedimientos en que ha sido parte la Abogacía del Estado, fundamentalmente relacionados con delitos económicos, como causas seguidas por malversación de caudales públicos, delitos de estafa, y los derivados de la representación y defensa del Consorcio de Compensación de Seguros

Por su propia singularidad, y a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, artículo 68 del Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, el Estado se ha personado durante 2001 en 44 procedimientos. En estos casos la personación se circunscribe exclusivamente a ejercitar en el proceso las acciones civiles de repetición como subrogado legalmente, en las ayudas provisionales concedidas a las víctimas.

Por último, la Ley 32/1999, de 8 de octubre de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, ha establecido, entre otras medidas, un mecanismo resarcitorio mediante el cual el Estado asume el pago de las indemnizaciones que en concepto de responsabilidad civil nacida del delito les son debidas a las víctimas por los responsables de actos terroristas, articulando, así mismo, un sistema de subrogación. Conforme a las disposiciones de la Ley, se pueden distinguir dos situaciones diferentes. De un lado, si la responsabilidad civil hubiera sido fijada mediante sentencia firme, la víctima o sus derechohabientes perciben las

indemnizaciones previstas en la Ley en la medida que dicha responsabilidad no se hubiere hecho efectiva por los responsables. De otra parte, en el caso de que aún no haya recaído sentencia, la pendencia o incoación de un procedimiento judicial sobre los hechos generadores de responsabilidad civil no es obstáculo para la tramitación y, en su caso, concesión de los resarcimientos que correspondan con arreglo a la mencionada Ley. De acuerdo con el mecanismo de subrogación previsto, en ambos casos, una vez satisfechas las indemnizaciones por la Administración (Ministerio del Interior), el Estado se subroga en las acciones civiles de las que fueran titulares las víctimas si hubiera recaído sentencia firme y, de no haberla, en la expectativa de derecho fundada en la futura y eventual fijación de la responsabilidad civil en sentencia. Con el fin de hacer efectiva la acción de subrogación la Abogacía del Estado durante el año 2001 se ha personado en múltiples procesos seguidos por terrorismo en la Audiencia Nacional.

### C) ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En lo que se refiere a las consideraciones generales en torno a las grandes líneas directrices de la jurisdicción contencioso-administrativa durante el ejercicio 2001, cabe reiterar, sin demasiadas variaciones, lo que se expuso en las Memorias de 1999 y 2000 en cuanto a la puesta en funcionamiento y consolidación de la aplicación de la nueva LJCA de 1998, así como la planta contencioso-administrativa, con el pleno funcionamiento de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, derivadas de dicha Ley.

En particular, el incremento de la litigiosidad se ha exacerbado hasta niveles desconocidos en materia sancionadora, fundamentalmente en el sector de tráfico y seguridad vial, entre otros motivos por las facilidades que proporciona el fuero electivo en materia sancionadora permitido por la nueva LJCA. En esta materia de sanciones de tráfico, como en años anteriores, se ha tratado de dar respuesta a las nuevas exigencias a base de una mayor coordinación con la Dirección general de Tráfico, del Ministerio del Interior. Es de destacar, en esta materia de sanciones de tráfico, la Circular de 26 de abril de 2001, sobre interpretación del art. 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, en relación con el artículo 84.4 de la LRJPAC (trámite de audiencia y propuesta de resolución).

Procede exponer ahora las actuaciones más relevantes de las que se ha ocupado en este orden jurisdiccional la Subdirección General de los Servicios Contenciosos.

#### *a) La aplicación de la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

Continuando con la labor de coordinación de años anteriores con el fin de facilitar la aplicación de la Ley 29/1998, se han continuado dictando circulares interpretativas sobre aspectos procesales que suscita la aplicación e interpretación de la nueva Ley. Merecen destacarse las circulares de 21 de enero y 14 de febrero de 2001, conteniendo criterios a la hora de determinar la competencia para conocer de recursos interpuestos contra determinados actos dictados por órganos de la Administración periférica del Estado.

*b) La especial atención a las cuestiones en materia de personal.*

Siguiendo la tendencia de años anteriores, esta materia ha dado lugar a una importante intervención del Centro Directivo.

Puede destacarse la litigiosidad derivada de las reclamaciones de los Jueces y Magistrados sustitutos que prestan servicios por tiempo limitado para el Poder Judicial y que han planteado reclamaciones de orden salarial o de Seguridad Social.

En esta materia de personal igualmente se ha prestado especial atención a los procesos relativos a la clasificación de los funcionarios de la Escala de Conductores y de Taller del Parque Móvil Ministerial y del Cuerpo de Mecánicos del Ministerio de Defensa.

*c) Asuntos relacionados con el Derecho Tributario.*

Dentro de este apartado, se han coordinado los recursos de lesividad contra resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos, referidas a la aplicación de los factores RM y CB en las valoraciones catastrales, que han alcanzado un elevado número, superior al millar.

Igualmente, hay que mencionar en este punto la circular autorizando el allanamiento de los Abogados del Estado como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria en lo relativo al recargo del 50% establecido en dicho precepto para los ingresos correspondientes a declaraciones, liquidaciones o autoliquidaciones realizadas fuera de plazo sin requerimiento previo (Circular de 19 de octubre de 2001, CA 113/2001).

Otras cuestiones de interés en materia tributaria han sido las relativas a la eficacia temporal de la modificación del plazo de prescripción de los derechos y acciones de naturaleza tributaria (Circular de 16 de noviembre de 2001), y la exención de la Administración del Estado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Circular de 23 de noviembre de 2001).

*d) Litigiosidad con otras Administraciones Públicas.*

Al igual que en años anteriores, son numerosos los supuestos en los que ha habido que dar solución a los problemas derivados de la contraposición de intereses entre entidades públicas estatales que pretendían litigar entre sí, mediante la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

*e) Representación y defensa de Entes Públicos.*

En lo relativo a la representación de los diferentes Entes Públicos en el contencioso-administrativo, al igual que en años anteriores, en la jurisdicción contencioso-administrativa son las Autoridades Portuarias y el Ente Público Empresarial Correos y Telégrafos los que han generado un mayor número de actuaciones. También el Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias ha proporcionado un importante contingente de litigiosidad,

como consecuencia de las actuaciones derivadas de la línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa.

*f) Gestiones realizadas para la exacción de las costas reconocidas en favor del Estado en el orden contencioso-administrativo.*

En este ámbito, se ha consolidado el funcionamiento del sistema ideado para el cobro de costas mediante el procedimiento administrativo de apremio. La declaración de la procedencia del apremio administrativo para el cobro de costas en las demás jurisdicciones, realizada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, obligará a intensificar los esfuerzos en años sucesivos a fin de extender el sistema a las otras jurisdicciones.

En este punto, es preciso destacar la endeblez del aparato organizativo de que dispone la Abogacía del Estado para realizar las complejas y variadas operaciones que requiere el apremio administrativo de las costas tasadas a favor del Estado, supuesto que, concluida la vía judicial, tan sólo el Reglamento General de Recaudación ofrece pautas para proceder al apremio. Por otro lado, el hecho de que no siempre se ingresen las cantidades debidas por los deudores en la cuenta especial abierta al efecto plantea problemas de localización e identificación de los pagos, lo que genera apremios indebidos, recursos, comparencias de los propios interesados, etc., generando un notable desgaste la tarea indicada.

Del total de expedientes iniciados más de 800 fueron remitidos a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se iniciara el procedimiento de apremio correspondiente por los Servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estos expedientes son aquéllos respecto de los que no se ha conseguido obtener su pago en vía judicial de forma voluntaria y que no resultan cancelados por pago a partir de la expedición de los testimonios judiciales oportunos.

*g) Asuntos de importancia especial.*

Desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se ha prestado una especial atención a los recursos relativos a las retribuciones de los funcionarios públicos, en relación con las limitaciones a los incrementos salariales establecidos por las Leyes de Presupuestos (recurso directo ante el Tribunal Supremo interpuesto por la Unión General de Trabajadores y recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional en el proceso seguido por Comisiones Obreras contra el MAP), cuestión que concluyó con sendas sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, totalmente favorables a los intereses de la Administración, de fecha 21 de marzo de 2002.

#### D) ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL.

Durante el año 2001, y en lo que respecta al orden jurisdiccional social, la Abogacía General del Estado ha continuado realizando una labor de atención y seguimiento de los procesos judiciales sociales de mayor trascendencia, así como de coordinación de los criterios a mantener por las Abogacías del Estado en los procesos judiciales sociales más generalizados en los distintos Juzgados de lo Social y Tribunales Superiores de Justicia, de acuerdo con la doctrina mantenida por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en los recursos de casación para la unificación de doctrina. La principal finalidad de esta labor ha sido la de lograr la más adecuada y eficaz defensa de los intereses de la Administración General del Estado y demás entes públicos defendidos por la Abogacía del Estado en los procesos judiciales sociales ya iniciados y evitar que se generalicen.

Esta labor de previsión, atención y coordinación de los procesos laborales ha sido posible gracias al alto grado de comunicación existente entre las Abogacías del Estado y este Centro Directivo que se ha manifestado en el volumen de información que remiten dichas Abogacías del Estado a esta Dirección y el sistema de Circulares Laborales que permite difundir dicha información desde la Dirección a las Abogacías que carecen de ella.

En este sentido, y sin que ello suponga censura alguna para las demás Abogacías y Abogados del Estado que sirven destinos jurisdiccionales laborales, destacar la intensa colaboración prestada por Madrid, Zaragoza, Barcelona, Vitoria y Málaga.

La coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, en orden al recurso de casación para la unificación de la doctrina, ha permitido difundir las más importantes sentencias dictadas en virtud de dicho recurso en la medida que en los mismos ha sido parte el Estado.

Desgraciadamente no ha ocurrido lo mismo con aquellas otras sentencias dictadas en Unificación de Doctrina que, resultando interesantes a los intereses públicos que sirve la Abogacía General del Estado, han sido dictadas en pleitos en los que no hemos sido parte.

Constituye objetivo prioritario para años sucesivos encontrar un cauce adecuado para acceder al conocimiento inmediato de aquellas últimas sentencias.

Durante el ejercicio a que se refiere la presente memoria han seguido siendo numerosos, y se ha dedicado una prioritaria atención, a los pleitos laborales clásicos que constituyen mayoría dentro del orden social, entre los cuales se pueden citar los relativos a antigüedad, clasificación y encuadramiento profesional, contratos temporales celebrados con personal laboral, demandas por despido nulo o improcedente, reclamaciones de Profesores de Religión de Educación Primaria y Secundaria, salarios de tramitación, anticipos reintegrables, sanciones impuestas por infracciones cometidas por los trabajadores, Seguridad Social, sucesión empresarial, denegación de depósito de Estatutos de Sindicatos, tutela de libertad sindical, impugnación de Convenios Colectivos, etc. Al lado de tales procesos han aparecido otros nuevos en los que se han visto implicadas buena parte de nuestras Abogacías del Estado.

Dentro de estos últimos merecen ser destacados los relativos a los denominados deportistas “Comunitarios-B”; la personación de la Abogacía del Estado en procesos afectantes a Embajadas acreditadas en España en apoyo de los Convenios Internacionales de Relaciones Diplomáticas y Consulares a propósito de la inembargabilidad de los bienes de aquéllas; el de la recuperación de anticipos reintegrables abonados por el Estado y, por último, el de la impugnación en vía laboral de los convenios colectivos de las Corporaciones Locales. Los procesos en los que se traba embargo sobre bienes pertenecientes a Embajadas acreditadas en España, por su dificultad y complejidad (la personación de la Abogacía del Estado se suele realizar casi siempre en fase de ejecución, en pleitos en los que el Estado no ha sido antes parte) ha motivado que se hayan dictado varias circulares laborales instruyendo a las Abogacías del Estado en cuanto a la forma de actuar en estos procedimientos.

También, y como siempre, se ha llevado a cabo una labor de asistencia a las distintas Abogacías del Estado que intervienen en los pleitos laborales, labor que se ha reflejado no sólo en la elaboración de Circulares Laborales sino también en la contestación a consultas formuladas por escrito e innumerables consultas telefónicas y remisión de antecedentes e información sobre doctrina jurisprudencial.

Mención especial merece la intensa colaboración, las mas de las veces no sólo procesal, prestada a los distintos Entes y Organismos que con la Abogacía General del Estado tienen suscrito Convenio de Asistencia, siendo de destacar la relación existente tanto con la UNED como con el ICO; el Consejo Superior de Deportes; la Comisión Nacional del Mercado de Valores; la Sociedad Correos y Telecomunicaciones; la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales; la Agencia Tributaria, etc.

Asimismo, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos ha elaborado diversas Circulares Laborales e Instrucciones que abordan distintas cuestiones que se plantean en la defensa jurídica del Estado y demás entidades representadas por el Abogado del Estado ante los juzgados y tribunales del orden social, con aportación de las resoluciones judiciales favorables que permiten su invocación a efectos de unificar criterios y obtener otras resoluciones judiciales favorables y en el mismo sentido que las remitidas.

En este sentido destacan las relativas a la presentación de escritos a término en el ámbito jurisdiccional laboral y contencioso-administrativo; a la inmunidad de ejecución de las representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, antes mencionadas; a la improcedencia de abono por parte del Estado de anticipos reintegrables cuando el condenado constituye Administración Pública distinta del Estado; a la recuperación de dichos anticipos reintegrables y a la impugnación en vía laboral por el Abogado del Estado de Convenios Colectivos suscritos por Administraciones Locales.

## **2. Actividades consultivas.**

Estas actividades son desarrolladas principalmente a través de la Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendado, conforme al artículo 3.2.a) del Real Decreto

1474/2000, de 4 de agosto, el ejercicio de las funciones que corresponden a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (AGE) respecto al asesoramiento en Derecho de la Administración General del Estado y de sus Organismos Autónomos, así como, cuando proceda normativa o convencionalmente, el de las demás entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal.

Los datos numéricos y referencias específicas que reflejan los aspectos más importantes de las aludidas actividades se exponen en los dos apartados que siguen.

#### A) ASUNTOS DESPACHADOS.

##### Dictámenes

Justicia .....	7
Defensa .....	17
Hacienda .....	90
Interior .....	2
Fomento .....	19
Educación, Cultura y Deporte.....	3
Trabajo y Asuntos Sociales .....	2
Sanidad y Consumo .....	1
Agricultura, Pesca y Alimentación .....	2
Presidencia .....	7
Administraciones Públicas .....	8
Medio Ambiente .....	3
Economía .....	6
Entes Públicos .....	75
Servicios Jurídicos Periféricos .....	8
Varios .....	<u>1</u>
☞☞Total dictámenes .....	251
- Notas informativas .....	<u>17</u>
☞☞Total General .....	<u>268</u>

B) REFERENCIA A LOS DICTÁMENES DE MAYOR INTERÉS EMITIDOS DURANTE 2001.

a) *Accesión.*

La Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios (SIEP) tiene a su cargo la construcción o adecuación, mediante la oportuna contratación y conforme a lo previsto en varios acuerdos del Consejo de Ministros, de ciertas Unidades o Zonas de Custodia para reclusos enfermos ubicadas en hospitales pertenecientes a Administraciones Públicas distintas de la Administración General del Estado. Habiéndose suscitado a la mencionada sociedad dudas sobre la propiedad de dichas Unidades y sobre los eventuales derechos que puedan corresponder a aquélla, se formuló consulta a la AGE.

A falta de acuerdos al respecto entre las Administraciones interesadas y la SIEP, la AGE, después de hacer referencia a un informe suyo anterior, consideró aplicables, en principio, las normas sobre la accesión en bienes inmuebles contenidas en los artículos 358 y siguientes del Código Civil y, en especial, el artículo 361, que contempla el supuesto de edificación realizada de buena fe en suelo ajeno. Teniendo en cuenta las dos posibilidades que, a elección del dueño del suelo, establece dicho precepto, se examinaron, en los términos que se resumen a continuación, las respectivas hipótesis siguientes:

A) Adquisición de la Unidad o Zona de Custodia por la Administración Pública titular del hospital, previo pago a SIEP de la indemnización establecida en los artículos 453 y 454 del Código Civil y mediante la formalización de acta de entrega a la aludida Administración por parte de la sociedad estatal.

B) Adquisición por SIEP de la propiedad del suelo sobre el que se hubiera construido la Unidad o Zona de Custodia, pagando a la Administración titular del hospital el precio correspondiente. En este caso -se señaló en el informe de la AGE-, una vez adquirida por aquella sociedad la propiedad del suelo, la Unidad de que se trate habría de integrarse en el Patrimonio del Estado para su posterior afectación a la Administración Penitenciaria.

Finalmente, se indicó que en el supuesto A), la cantidad que percibiese SIEP en concepto de indemnización prevista en el artículo 361 debería ser entregada, por las razones expuestas en el informe, a la Dirección General del Patrimonio del Estado, que, a su vez, debería ingresarla en el Tesoro Público. (Dictamen de 21 de diciembre de 2001; ref.: A.G. Entes Públicos 17/99).

b) *Administración de Justicia*

Respondiendo a consulta sobre la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito de la Administración de Justicia, la AGE hizo referencia, en primer lugar, a un informe anterior de la Subsecretaría de Justicia (citado en el escrito de consulta), para manifestar la conformidad con la premisa básica de dicho informe que consideró aplicable a la Administración de Justicia la citada Ley, a la vista del art. 3.1 de

la misma, pero no el Real Decreto 1488/1998, de adaptación de aquélla a la Administración General del Estado.

A continuación se examinaron los conceptos funcional y orgánico de la expresión “Administración de Justicia” y se hizo especial referencia a las diferentes clases de personal que presta servicios en ella (Jueces y Magistrados, personal funcionario dependiente del Ministerio de Justicia y personal laboral), entendiéndose que todas las personas que integran el aludido personal deben ser consideradas como “trabajadores” a los efectos de la Ley 31/95 y, por lo tanto, con derecho a la protección que la misma confiere.

Después se trató, con objeto de precisar los aspectos competenciales de la cuestión planteada, de la distribución de competencias sobre lo que el Tribunal Constitucional ha denominado “administración de la Administración de Justicia” (fundamentalmente, la dotación de los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de la función jurisdiccional), señalándose, con citas de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las respectivas competencias del Consejo General del Poder Judicial, del Gobierno de la Nación, del Ministerio de Justicia y, en su caso, de las Comunidades Autónomas, así como la proyección de estas competencias sobre la regulación, organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de Justicia.

Con base en la argumentación desarrollada sobre los puntos señalados la AGE formuló, en esencia, las siguientes conclusiones:

1ª) La Ley 31/1995 y el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales, son aplicables en el ámbito de la Administración de Justicia, dado que ésta constituye una organización que requiere el establecimiento de uno o varios servicios de prevención de aquellos riesgos para todos los servidores públicos que desempeñen sus funciones mediante relaciones de carácter administrativo, estatutario o laboral en dicho ámbito.

2ª) El funcionamiento de los aludidos servicios, mediante su dotación de los medios humanos y materiales necesarios, compete al Ministerio de Justicia y, en su caso, a las Comunidades Autónomas, pero su previa organización compete tanto al Consejo General del Poder Judicial como al citado Ministerio, por lo que se considera preciso un acuerdo al efecto entre ambos órganos (previas las consultas a los órganos y entidades que se mencionan).

3ª) El acuerdo a que se refiere la conclusión anterior podría ser plasmado en un Reglamento aprobado por Real Decreto cuya ejecución correspondería al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias. (Dictamen de 5 de diciembre de 2001; ref: A.G. Justicia 6/01).

#### *c) Cesión de inmuebles por el Estado*

Formulada consulta por el Ministerio de Economía sobre la posibilidad de ceder gratuitamente a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) el uso de un inmueble de dominio público afectado al citado Departamento, la AGE, previos los

razonamientos pertinentes basados en los preceptos aplicables de la Ley del Patrimonio del Estado (LPE) que se citaban en el informe y en la naturaleza de la OICV como asociación de Derecho privado, estableció las siguientes conclusiones:

1ª) Los bienes inmuebles que, siendo propiedad del Estado, estén afectados a los Departamentos ministeriales e integrados, como consecuencia de dicha afectación, en el dominio público estatal (como es el caso) no pueden ser cedidos a otra entidad o persona; para ello sería necesario desafectarlos e integrarlos en el Patrimonio del Estado, pudiendo entonces cederse gratuitamente, en su caso, el uso de los aludidos inmuebles conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la LPE.

2ª) No se aprecia ningún obstáculo que impida que el inmueble a que se refiere la consulta sea cedido gratuitamente a la OICV, dado su carácter de asociación de utilidad pública (ex disposición adicional 3ª, apartado 1, de la Ley 55/1999), con arreglo a los preceptos citados, siempre que previamente se desafecte del Ministerio de Economía. (Dictamen de 6 de junio de 2001; referencia: A.G. Economía 4/01).

#### *d) Contratación administrativa*

El Subsecretario de Fomento formuló consulta sobre ciertas dudas suscitadas acerca de la interpretación y alcance del art. 7.2.g) de la Ley 48/1998, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español dos directivas de la Comunidad Europea sobre la contratación en dichos sectores (usualmente denominados “sectores excluidos”).

El citado art. 7.2.g) de la Ley 48/1998 excluye del ámbito de aplicación de la misma, entre otros, los contratos de servicios que “una entidad contratante celebre con una empresa asociada”, considerando como tal (entre otras) “aquella sobre la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante ... o que, como la entidad contratante, esté sometida a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad o participación financiera o en virtud de las normas que las rigen”. A la vista de este precepto, el órgano consultante se planteó la posibilidad de contratación directa de servicios entre determinadas entidades adscritas al Ministerio de Fomento.

La AGE, tras un amplio estudio de la normativa aplicable y teniendo en cuenta, básicamente, que todas las entidades aludidas están sometidas a la “influencia dominante” de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Fomento (aunque ni aquella ni éste tengan el carácter de “empresa”, se razonó la aplicación analógica del art. 7.2.g.i) de la Ley 48/1998, que emplea aquel término), estableció, en esencia, las siguientes conclusiones:

1ª) Las entidades públicas RENFE, Ferrocarriles de Vía Estrecha, Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea, Puertos del Estado, Autoridades Portuarias y Gestor de Infraestructuras Ferroviarias pueden considerarse como empresas asociadas entre sí a efectos de lo dispuesto en el art. 7.2.g.i) de la Ley 48/1998, por lo que los contratos de servicios que las referidas entidades públicas concierten entre sí están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

2ª) En relación con los procedimientos y formas de adjudicación de los aludidos contratos de servicios debería tenerse en cuenta lo indicado para cada una de aquellas entidades en el apartado II del informe (que examinó minuciosamente la normativa contractual aplicable en cada caso).

3ª) Respecto a los contratos de servicios que, en su caso, celebren las entidades citadas en la conclusión 1ª con la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, se formularon en el apartado III ciertas observaciones específicas. (Dictamen de 9 de marzo de 2001; ref.: A.G. Fomento 1/01).

*e) Costas*

Durante el año 2001 la AGE emitió, en relación con esta materia y, más concretamente, con el régimen de las concesiones administrativas sobre el dominio público marítimo-terrestre, dos dictámenes de interés que se reseñan a continuación.

- En el primero de los dictámenes aludidos se examinó la consulta formulada por una Abogacía del Estado (que expresó su opinión razonada al respecto) sobre la posible revisión de oficio de una Orden del Ministerio de Medio Ambiente por la que se otorgó una concesión administrativa de la naturaleza antes indicada, al amparo de la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 22/1988, de Costas (LC), a favor de dos particulares que por sentencia firme habían sido declarados propietarios de los terrenos en cuestión al momento de la publicación de la citada Ley, incluyéndose en la Orden ministerial aludida una cláusula que declaraba susceptible de transmisión intervivos la referida concesión. Posteriormente, una sociedad mercantil solicitó la transferencia a su favor de la reiterada concesión.

La AGE, previo detallado estudio de la cuestión sometida a consulta, estableció en su informe las siguientes conclusiones: 1ª) Las concesiones administrativas a que se refiere la más arriba citada disposición transitoria de la LC son intransmisibles por actos intervivos, por lo que la cláusula concesional a que se hizo referencia infringe el artículo 70.2, párrafo 1º, de la propia LC, que prohíbe tal transmisión; 2ª) La cláusula aludida es nula de pleno derecho ex art. 62.1.f) de la Ley 30/1992, por lo que procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio previsto en el art. 102.1 de dicho texto legal; 3ª) El procedimiento iniciado por la sociedad mercantil en solicitud de que se transfiera a su favor la concesión debe suspenderse hasta que se resuelva el procedimiento de revisión de nulidad de pleno derecho, dada la relación entre ambos procedimientos. (Dictamen de 29 de junio de 2001; ref.: A.G. Servicios Jurídicos Periféricos 4/01).

- El segundo dictamen de interés en materia de costas dio respuesta a una consulta sobre si los terrenos objeto de una concesión otorgada en 1899 para el saneamiento de una marisma conservan su carácter de dominio público marítimo-terrestre o, por el contrario, han pasado a ser de propiedad privada.

La AGE comenzó por hacer referencia a la legislación histórica y a la evolución de la doctrina del Consejo de Estado, examinando después el régimen de la vigente LC y de su Reglamento,

aprobado por R.D. 1471/1989 (RC), de los que resulta el criterio general contrario al reconocimiento de propiedades privadas en el área del dominio público marítimo-terrestre (art. 9.1 y concordantes de la LC), si bien existe una excepción a favor de las concesiones otorgadas antes de la entrada en vigor de la LC, siempre que las cláusulas concesionales hubieran previsto expresamente la transmisión de los terrenos desecados al concesionario (arg. disposición transitoria segunda, ap. 2, de la LC y disposición transitoria sexta, ap. 3, del RC).

En virtud de los argumentos a que se ha hecho referencia, la AGE concluyó que los terrenos desecados a que aludía la consulta conservan su carácter demanial, por no haberse previsto en la concesión la transmisión de su propiedad al concesionario. (Dictamen de 11 de octubre de 2001; ref.: A.G. Medio Ambiente 3/01).

#### *f) Expropiación forzosa*

El Ministerio de Fomento solicitó de la AGE informe sobre la posible declaración de lesividad y subsiguiente impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa de un acuerdo de un Jurado de Expropiación Forzosa que fijó los intereses de demora por retraso en la tramitación del expediente imputable a la Administración expropiante, incurriendo con ello, a juicio del órgano consultante, en diversas infracciones jurídicas.

La primera de dichas infracciones consistió, según el aludido órgano, en la incompetencia del Jurado para la fijación de los referidos intereses de demora. La AGE señaló que ni la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) ni su Reglamento (REF) contienen regulación específica sobre la competencia en este punto (salvo la norma contenida en el art. 72.1 del REF, no aplicable al caso), exponiendo después la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto, con especial referencia a varias sentencias recientes que reconocen la posibilidad de que el Jurado se pronuncie sobre esta cuestión, pero sólo con carácter “indicativo” o de “recomendación”. A la vista de esta jurisprudencia, la AGE entendió que el pronunciamiento del Jurado sobre los intereses de demora no vinculaba a la Administración expropiante, por lo que ésta podía apartarse de aquel pronunciamiento sin necesidad de declaración de lesividad y recurso contencioso-administrativo.

La segunda cuestión examinada fue la relativa a la fijación del *dies a quo* en el cómputo de intereses de demora, considerando la AGE (con base en la jurisprudencia que citaba) que, tratándose de un procedimiento expropiatorio de urgencia en el que se produjo la ocupación del inmueble expropiado después de transcurridos seis meses desde la iniciación de aquél, el referido cómputo comienza el día siguiente al de conclusión del citado plazo semestral (cfr. arts. 52.8 y 56 de la LEF).

Finalmente, la AGE consideró improcedente el criterio del Jurado de incrementar el interés de demora en los 2 puntos previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil anterior (similar al art. 576 de la vigente), por no tratarse de una condena al pago de cantidad líquida dispuesta en sentencia judicial, lo que determina la inaplicabilidad de aquel precepto al caso examinado. (Dictamen de 31 de enero de 2001; ref.: A.G. Fomento 16/00).

*g) Impuesto sobre Sociedades*

Al igual que en años anteriores, en 2001 la AGE emitió, a solicitud de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, varios informes sobre la posible declaración de lesividad de resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) o liquidaciones tributarias que ciertos órganos de aquella Agencia consideraron no ajustadas a derecho. Entre los dictámenes más interesantes a este respecto, se encuentran los que seguidamente se reseñan, todos ellos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

- En dos dictámenes de igual fecha y análogo contenido se examinaron sendas liquidaciones por el referido tributo derivadas de actas de inspección incoadas, respectivamente, a dos sociedades anónimas, en relación con un ejercicio posterior a la separación de ambas del grupo de sociedades del que habían formado parte en régimen de tributación consolidada (Grupo 9/86, cuya entidad dominante es la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales - SEPI-).

La AGE consideró, mediante la argumentación pertinente, que las deducciones por inversiones aplicadas en las cuotas de las aludidas liquidaciones eran improcedentes, ya que, por derivar de inversiones efectuadas en ejercicios anteriores a la separación, el derecho a tales deducciones correspondía al Grupo consolidado, y no a las sociedades separadas, basándose fundamentalmente esta consideración en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, y 14.3 de la Ley 5/1996, de creación de la SEPI, y en ciertas resoluciones del TEAC. Como consecuencia de lo anterior, se concluyó que procedía declarar lesivas para el interés público las dos liquidaciones a que se ha hecho referencia. (Dictámenes de 25 de mayo de 2001; ref.: A.H. AEAT 5 y 6/01).

- En otro dictamen de los más arriba aludidos se examinó la posible declaración de lesividad de una liquidación por Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1996, derivada de acta de la Inspección Tributaria relativa al incremento patrimonial experimentado por una sociedad como consecuencia de la expropiación forzosa de un inmueble de su propiedad efectuada en 1994, pero cuyo justiprecio no se le pagó hasta 1996; la referida liquidación arrojó cuota negativa por haber considerado la Inspección que el aludido incremento patrimonial debía imputarse al ejercicio de 1994.

La AGE razonó, en primer lugar, que el referido incremento era imputable al ejercicio de 1996, conforme a la opción realizada por la sociedad interesada (arg. artículos 22.4 de la Ley 61/1978 y 19.1 de la Ley 43/1995, sucesivamente reguladoras del Impuesto sobre Sociedades). Después examinó la modificación legislativa que se había producido, en virtud de la Ley 43/1995, en el régimen de tributación de los incrementos patrimoniales invertidos, ya que el art. 15.8 de la Ley 61/1978 los declaraba exentos, en tanto que el art. 21.1 de la Ley 43/1995 establece un régimen de periodificación del tributo en siete ejercicios. Finalmente, se examinó el derecho transitorio en la materia, llegándose a la conclusión, a partir de la interpretación de la disposición transitoria 4ª de la Ley últimamente citada, de que en el caso sometido a consulta el régimen aplicable era el de periodificación, y no el de exención. Por todo ello, se informó favorablemente la declaración de lesividad de la liquidación en cuestión. (Dictamen de 19 de junio de 2001; ref.: A.H. AEAT 7/01).

#### *h) Nacionalidad*

Concedida la nacionalidad española, al amparo del artículo 22.2.d) del Código Civil, a un extranjero que había contraído matrimonio con española y residido después en nuestro país durante más de un año, la Dirección General de los Registros y del Notariado consideró, a la vista de información facilitada posteriormente por otros órganos administrativos, que el interesado carecía de uno de los requisitos exigidos en el art. 22.4 del citado Código (no haber “justificado suficientemente buena conducta cívica, al existir indicios racionales de que contrajo matrimonio con española con la única finalidad de legalizar su situación en España y acceder más fácilmente a nuestra nacionalidad”). Ante tal consideración, se solicitó de la AGE informe sobre la posibilidad de revisar de oficio la resolución por la que se concedió la nacionalidad, por incurrir en el motivo de nulidad de pleno derecho previsto en el art. 62.2.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), que se refiere a los actos contrarios al ordenamiento jurídico “por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

La AGE comenzó por distinguir, a la vista de la doctrina sentada al respecto por el Consejo de Estado, entre los conceptos de requisitos “necesarios” y requisitos “esenciales” a los efectos del citado precepto de la LRJ-PAC, considerando que, respecto a la adquisición de nacionalidad ex art. 22.2.d) del C.C., el requisito de la “buena conducta cívica” no tiene carácter esencial (como lo tienen la residencia o el matrimonio con español o española), lo que impide apreciar, en el caso examinado, el aludido motivo de nulidad de pleno derecho.

Por otra parte, y a efectos de la posible anulabilidad del acto de concesión de la nacionalidad, se examinó el concepto de buena conducta cívica como conjunto de actos que inciden en el ámbito externo de las relaciones con los demás ciudadanos o con la sociedad en general, equivalente, en su vertiente negativa, a la ausencia de acciones que constituyan ilícitos penales o administrativos, concluyéndose que concurría esta circunstancia en el interesado, por carecer de antecedentes penales o policiales (criterio de la Audiencia Nacional).

Por último, la AGE examinó la cuestión relativa a la posible nulidad del matrimonio por supuesta simulación absoluta, llegándose a la conclusión de que no existían pruebas suficientes en dicho sentido y de que, aun considerando que existiesen, sería necesario promover y obtener la declaración judicial de aquella nulidad para basar en esta causa la revisión de oficio de la concesión de la nacionalidad española. (Dictamen de 14 de junio de 2001; ref.: A.G. Justicia 3/01).

#### *i) Novación*

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Educación y Cultura (GIEEC) formuló consulta sobre la exigibilidad a la misma de la obligación asumida por la antigua Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en virtud de un acuerdo de bases celebrado en 4 de octubre de 1990 entre el Ministerio de Defensa y el entonces Ministerio de Educación y Ciencia, por el que el Departamento citado en primer lugar se comprometió a ceder al

segundo (a través de la antigua Junta antes mencionada) un antiguo acuartelamiento para su destino a usos universitarios, a cambio de determinada compensación económica a favor de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (GIED).

La primera cuestión examinada en su informe por la AGE hacía referencia, por plantearse así en la consulta, a un dictamen del Consejo de Estado que se pronunció sobre un aspecto del asunto de que se trataba (determinación de la Administración contra la que podía dirigirse la GIED para exigir la compensación antes aludida), señalándose que la AGE no podía pronunciarse sobre tal cuestión, al haberlo hecho ya el Consejo de Estado (arg. art. 2.4 de la Ley Orgánica del mismo) y que el dictamen de dicho órgano no tenía, en el caso, carácter vinculante (art. 2.3 de la aludida Ley Orgánica).

En segundo lugar, y como principal cuestión de fondo, se examinaron la naturaleza y efectos de la obligación a que se refería la consulta, razonándose que si bien en el acuerdo de bases más arriba mencionado estaba condicionada al cumplimiento de ciertos convenios específicos y pagos parciales, al haber efectuado el Ministerio de Defensa la entrega de la totalidad de los terrenos a que se comprometió, pese a no haberse formalizado todos los convenios específicos previstos, se había producido una novación modificativa de la obligación en cuestión, que resultaba exigible a la GIEEC, aunque su cuantía no pudiera determinarse en tanto no se especificase el importe de ciertas deducciones a practicar en aquella cuantía, conforme al reiterado acuerdo de bases de 1990.

Finalmente, se indicó que la GIED no podía exigir, de momento, intereses de demora, por no ser líquida la obligación de referencia, citándose en apoyo de este criterio jurisprudencia del Tribunal Supremo. (Dictamen de 20 de febrero de 2001; ref.: A.G. Educación y Cultura 1/01).

#### *j) Nulidad de reglamentos*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales interesó informe de la AGE en relación con dos escritos, presentados en nombre de varias empresas del sector agrario, en los que se solicitaba la declaración de nulidad del Real Decreto 1134/1979, de 4 de mayo, que modificó el sistema de cotización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (implantando el sistema de “jornadas reales” en sustitución del anterior, de cotización por “jornadas teóricas”), así como la responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado por los daños derivados de la aplicación de aquella disposición.

La AGE, previo un examen minucioso de la normativa y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo aplicables al caso, formuló las siguientes conclusiones:

1ª) El Real Decreto 1134/1979 incurrió en causa de nulidad de pleno derecho por infringir la reserva de ley existente en la materia que regulaba, careciendo de cobertura legal para ello, ya que la deslegalización en que se basaba (contenida en el Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre) fue establecida antes de entrar en vigor la Constitución y quedó sin efecto al no hacerse uso de ella antes de aquel momento (en este sentido se pronunció el Tribunal

Supremo en varias sentencias recaídas en recursos indirectos contra actos de aplicación del reiterado Real Decreto).

2ª) No obstante lo anterior, no es posible declarar ahora la nulidad del Real Decreto 1134/79, ya que éste carece actualmente de vigencia, al haber sido regulado posteriormente (por las Leyes que se citarán) el sistema de cotización que estableció aquella disposición (el criterio contrario a la declaración de nulidad de reglamentos derogados aparece en una sentencia del Tribunal Supremo de 3.2.1997, basada, a su vez, en doctrina del Tribunal Constitucional).

3ª) La situación de ilegalidad a que dio lugar el Real Decreto 1134/79 quedó subsanada por la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, las sucesivas Leyes de Presupuestos y, finalmente, la Ley 55/1999, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al regular estos textos el sistema de cotización de la Seguridad Social a que se viene haciendo referencia.

4ª) La referida subsanación de la anterior situación de ilegalidad impide apreciar la existencia de lesión jurídica indemnizable a partir de aquella subsanación (entrada en vigor de la Ley 31/1991) y, por otra parte, la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración por daños producidos anteriormente ha prescrito por transcurso del plazo de un año previsto en el artículo 142.5 de la LRJ-PAC (Dictamen de 2 de abril de 2001; ref.: Trabajo y Asuntos Sociales 1/01).

#### *k) Procedimiento administrativo sancionador*

La Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente) formuló consulta sobre ciertas dudas que se le suscitaron, con ocasión de la aplicación del régimen sancionador contenido en la Ley de Costas, en relación con la ejecutividad de las resoluciones sancionadoras recurridas en vía administrativa, en los casos de desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos interpuestos.

La AGE dio respuesta a la consulta distinguiendo, con la argumentación pertinente, los dos supuestos siguientes:

A) Las sanciones impuestas por el Consejo de Ministros y por el Ministro de Medio Ambiente (entre ellas, las previstas en el artículo 99 de la Ley de Costas) son ejecutivas desde la fecha en que se dicten, dado que las resoluciones de dichos órganos ponen fin a la vía administrativa (cfr. artículo 183.3 y disposición adicional novena de la LRJ-PAC). En consecuencia, las sanciones impuestas por aquellos órganos podrán y deberán ejecutarse aunque se interponga contra ellas el recurso (potestativo) de reposición, salvo que, con arreglo al artículo 111 de la LRJ-PAC, el órgano al que corresponda resolver el recurso acuerde la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

B) Respecto a las sanciones impuestas por los restantes órganos mencionados en el artículo 99 de la Ley de Costas, en los casos en que, habiéndose interpuesto recurso de alzada contra los actos sancionadores, hubiese transcurrido el plazo para resolver dicho recurso sin haberse dictado resolución expresa, será necesario esperar a que la misma se dicte para que, en el

supuesto de confirmarse la sanción impuesta, pueda ser ejecutada ésta. (Dictamen de 25 de septiembre de 2001; ref.: A.G. Medio Ambiente 2/01).

#### *l) Puertos*

Respondiendo a consulta formulada por una Autoridad Portuaria sobre la posibilidad de que la misma enajene, previa su desafectación, dos terrenos (de distinto origen y circunstancias) sitios en la zona de servicios del puerto, la AGE informó en los términos que se resumen seguidamente.

El primero de los terrenos en cuestión se entiende que estaba integrado en el dominio público portuario estatal por existir sobre él una concesión otorgada en 1968 por el entonces Ministerio de Obras Públicas a favor de una entidad particular. En relación con este terreno la AGE entendió que podía ser desafectado (si resultara innecesario para el cumplimiento de los fines portuarios) por el procedimiento establecido en el artículo 49.4 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (según la redacción dada por la Ley 62/1997), incorporado al patrimonio de la Autoridad Portuaria y enajenado por ésta, si bien teniendo en cuenta los siguientes extremos: a) Una vez desafectado el inmueble, el derecho concesional de la entidad antes aludida se transformaría en un derecho de posesión y uso del mismo inmueble, en virtud de la aplicación analógica del artículo 127 de la Ley del Patrimonio del Estado (LPE); b) De enajenarse el inmueble, una vez desafectado, a un tercero, éste tendría que respetar el referido derecho de posesión y uso de aquella entidad; c) Esta entidad tendría un derecho de adquisición preferente, a la vista de lo dispuesto en el artículo 128 de la LPA, en el caso de desafectarse el terreno y acordarse su enajenación.

Respecto al segundo terreno a que se refería la consulta, que era propiedad de la Autoridad Portuaria en virtud de una Ley especial (de 28 de marzo de 1941), la AGE consideró que estaba comprendido, en principio, en el ámbito de aplicación del artículo 49.4 de la Ley de Puertos, siendo, por ende, susceptible de desafectación y ulterior enajenación, pero habida cuenta de que en el aludido terreno estaban enclavadas dos fincas que son propiedad del Estado, inscritas a favor del mismo en el Registro de la Propiedad y adscritas a la Agencia Tributaria (para los servicios de Aduanas), así como otra parcela ocupada por un cuartel de la Guardia Civil, deberían respetarse los derechos resultantes de estas situaciones mediante alguna de las fórmulas sugeridas en el informe (permuta, reserva demanial, etc.) que permitieran el mantenimiento de los respectivos servicios estatales. (Dictamen de 24 de julio de 2001; ref.: A.G. Entes Públicos 24/01).

### **3. Gabinete de Estudios.**

#### **A) ASUNTOS DESPACHADOS**

En el desempeño de las funciones que le atribuye el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, el Gabinete de Estudios ha realizado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2001 las siguientes actividades:

Informes .....	53
Notas .....	118
Elaboración de anteproyectos normativos y convenios .....	39
Otros asuntos consultivos .....	467
Informes y notas para la sociedad estatal de transición al euro.....	61
<b>∑ Total .....</b>	<b>738</b>

## B) OBSERVACIONES A ANTEPROYECTOS DE LEY Y PROYECTOS NORMATIVOS.

Se han efectuado observaciones a numerosos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas de rango reglamentario, en su mayor parte remitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento, con carácter previo a su estudio por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, y, en ocasiones, a petición de la Subsecretaría de Justicia y la Secretaría de Estado de Justicia, respecto de normas elaboradas en el Departamento o remitidas por los órganos superiores de otros Departamentos Ministeriales.

Cabe destacar en este punto que, como en el año anterior, y desde la atribución expresa de esta competencia consultiva al Gabinete de Estudios en el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, se constata un considerable aumento del volumen de anteproyectos y proyectos normativos objeto de consulta. De todos ellos, pueden destacarse los siguientes por su trascendencia normativa y por la aceptación de las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico del Estado:

- 1) Informe al Anteproyecto de Real Decreto por el que se regula la contratación de los servicios de telecomunicación (Informes G-38/01, G-54/01 y G-161/01).
- 2) Informe al Anteproyecto de Ley de Plan Hidrológico Nacional (G-53/01).
- 3) Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de extranjería (G-67/01).
- 4) Informe al Anteproyecto de Ley reguladora del régimen del personal de las Fuerzas Armadas (G-87/01).
- 5) Informe a la propuesta de modificación del artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (G- 89/01).
- 6) Informe al Anteproyecto de Ley Concursal: Constitución de un Departamento o Grupo de Trabajo específico. (G-118/01).
- 7) Informe al Anteproyecto de Ley de Conflictos Administrativos (G-130/01).
- 8) Informe al Anteproyecto de Ley Financiera (G-140/01).

- 9) Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se regula el acceso de los nacionales comunitarios al empleo público (G-162/01).
- 10) Informe al Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 36/1995, de creación de un fondo de bienes decomisados por el tráfico de drogas (Informe G-173/01).
- 11) Informe al Anteproyecto de Ley reguladora de la concesión de obras públicas (G-182/01).
- 12) Informe a la propuesta normativa de modificación del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (G-192/01).
- 13) Informe a la propuesta normativa de modificación del artículo 3 de la Ley de Procedimiento Laboral (G-193/01).
- 14) Informe a la propuesta de introducción de una nueva disposición adicional 25ª en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (G-194/01).
- 15) Informe al Anteproyecto de Ley de Prevención y control integrados de la contaminación (G-217/01).
- 16) Informe al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2001 (G-221/01).
- 17) Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la protección del dominio público radioeléctrico (G-226/01).
- 18) Informe al Proyecto de Real Decreto de ordenación de archivos judiciales (G-234/01).
- 19) Informe al Anteproyecto de Ley de reforma de la financiación de las Comunidades Autónomas (G-235/01).
- 20) Informe al Anteproyecto de Ley de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en defensa de la competencia (G-174/01).

### C) ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS NORMATIVOS.

Se constata también un considerable aumento de los encargos de elaboración de proyectos normativos durante 2001, algunos de los cuales han dado lugar a la constitución de Departamentos o grupos de trabajo integrados por Abogados del Estado con mayor especialización en las concretas materias de que se trate. Entre ellos, cabría destacar los siguientes:

- 1) Proyecto de reforma del Servicio Jurídico del Estado: Reglamento y RPT (G-88/01).
- 2) Anteproyecto de Ley de Conflictos Administrativos (G-131/01).

- 3) Anteproyecto de Ley de Autonomía del Museo del Prado (Departamento)(G- 133/01).
- 4) Anteproyecto de Ley de Expropiación Forzosa (Departamento) (G- 149/01).
- 5) Propuesta de modificación del criterio de imposición de costas del artículo 139 LJCA (G-188/2001).
- 6) Anteproyecto LO Cooperación Corte Penal Internacional (G- 199/01).
- 7) Proyecto normativo para el establecimiento de las tasas judiciales (G- 218/01).
- 8) Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la LOPJ (G- 237/01).
- 9) Proyecto de Real Decreto de modificación del artículo 3 del Real Decreto de 4 de agosto de 2000, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Justicia (G-245/01).

#### D) INFORMES

Se han elaborado numerosos informes sobre cuestiones de gran diversidad y a petición de los órganos superiores y directivos de los distintos Departamentos Ministeriales y Organismos públicos a los que presta asistencia jurídica el Servicio Jurídico del Estado. Destacan por su trascendencia los siguientes:

- 1) Informe G-6/2001, Conflictos de Jurisdicción.
- 2) Informe G-17/01, medidas urgentes de apoyo a sectores agrario, pesquero y de transporte.
- 3) Informe G-18/01, contratación laboral de jugadores de baloncesto asimilados a comunitarios.
- 4) Informe G-19/01, Traspaso de participaciones de la Dirección General de Patrimonio a SEPI.
- 5) Informe G-69/01, sentencia de la Audiencia Nacional sobre subida del IPC a los funcionarios públicos.
- 6) Informe G-70/01, Tratado de Niza.
- 7) Informe G-116/01, propuesta de normas de actuación de los Abogados del Estado en Consejos de Autoridades Portuarias.
- 8) Informe G-145/01, estudio sobre la reforma de la Ley General Tributaria.
- 9) Informe G-153/01, propuesta modificación normas sobre enajenación de parcelas comerciales por SEPES.

- 10) Informe G-157/01, aplicación de videocámaras a los procesos penales.
- 11) Informe G-163/01, implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia.
- 12) Informe G- 171/01, aspectos penales del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia.
- 13) Informe G-191/01, vigencia del Real Decreto 1162/1991, de aranceles de los procuradores.
- 14) Informe G-198/01, competencias del Ministerio de Justicia en la transposición de Directivas.
- 15) Informe G-225/01, modificación de la LOPJ para regular el empleo del sistema de videoconferencia.
- 16) Informe G-242/01, responsabilidad en la gestión de los fondos de la Unión Europea.
- 17) Informe G-246/01, Arbitraje administrativo.
- 18) Informe G-248/01, Centro de Estudios jurídicos.
- 19) Informe G-249/01, aplicación del Protocolo en casos de representación de altos cargos.
- 20) Informe G-252/01, Tratado Reino Unido entrega judicial acelerada.
- 21) Informe G-261/01, vigencia de la denominada cuota litis.
- 22) Informe G-267/01, acceso de Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados al Registro de Altos Cargos.
- 23) Informe G-269/01, Convenio Airbus.

#### E) CONVENIOS

El Gabinete de Estudios ha coordinado la celebración de diversos Convenios de asistencia jurídica con Entes públicos, Fundaciones y Sociedades estatales, y ha emitido informe previo a la suscripción de algunos de ellos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1) Convenio de Asistencia Jurídica con la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de la Bahía de Cádiz (G- 28/01).
- 2) Convenio de Asistencia Jurídica con el ente público Puertos del Estado (G-115/01).
- 3) Convenio de Asistencia Jurídica con la Generalitat de Cataluña (G- 136/01).

## F) PUBLICACIONES.

### a) Página WEB.

El Gabinete de Estudios ha continuado coordinado la introducción de los contenidos correspondientes a la Abogacía General del Estado en la página WEB del Ministerio de Justicia.

### b) Publicaciones oficiales.

Se han realizado las siguientes ediciones a través del Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia:

- 1) Anales de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado 2000.
- 2) Memoria de la Abogacía General del Estado 2000.
- 3) Durante 2001 se han ultimado los trabajos previos a la impresión del volumen correspondiente a las XXII Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado, relativas a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (G-214/2000).

## H) ORGANIZACIÓN DE CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

- 1) Las XXIII Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado, dedicadas a “La Modernización de la Justicia en España”, fueron celebradas los días 4,5 y 6 de julio de 2001 con la intervención de ponentes, moderadores y comunicantes de reconocido prestigio profesional, académico y jurídico, con gran éxito de asistencia.
- 2) Curso a Abogados del Estado de nuevo ingreso sobre “Organización del Servicio Jurídico del Estado”, impartido en la Abogacía General del Estado (G- 187/01).
- 3) En ejecución del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Universidad Autónoma de Madrid sobre el programa “PRACTICUM”, el Gabinete de Estudios ha asumido la tutoría de 15 alumnos de la Facultad de Derecho de la UAM que han desarrollado sus prácticas en el Centro directivo (G-135/01).
- 4) El Gabinete de Estudios ha coordinado el curso sobre “Presente y Futuro del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas”, celebrado el 25 de octubre de 2001 (G- 83/01).

#### I) PROYECTOS EUROPEOS.

- 1) Visitas a las distintas Instituciones Comunitarias radicadas en Luxemburgo (G-258/01).
- 2) El Gabinete de Estudios ha formado parte del grupo de trabajo de la Unión Europea que ha elaborado la Directiva sobre “Acuerdos de garantía financiera”, y que ha celebrado sus reuniones de forma mensual en Bruselas a lo largo de 2001.

#### J) REUNIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.

El Gabinete de Estudios ha intervenido en diversas reuniones y participado en distintos grupos de trabajo, destacando los siguientes:

- 1) G-24/01: Grupo de trabajo Dirección General Policía-Justicia sobre reformas legislativas.
- 2) G-37/01: Reunión aspectos informáticos portal de Internet con la DGRN.
- 3) G-172/01, Reunión planificación Presidencia Española UE. Ecofin.

#### K) OTRAS ACTIVIDADES.

- 1) Asistencia Jurídica a la Sociedad Estatal de Transición al Euro.
- 2) Cooperación Jurídica Internacional: Desde el Gabinete de Estudios se ha coordinado la actuación de los Abogados del Estado en materia de cooperación jurídica internacional, destacando al respecto los expedientes G-71/01, Cooperación jurídica internacional del Cuerpo de Abogados del Estado con Albania, G-113/01, Cooperación Jurídica internacional con el Consejo de Europa en el ámbito del derecho administrativo; G-114/01, Cooperación Jurídica internacional examen Argentina OCDE, G-184/01, planificación de la Presidencia Española-JAI, G-239/01, modificación resoluciones de Naciones Unidas Convención de Viena, G-255/01, Grupo de la UE sobre derecho penal material.

### **III. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO**

- Instrucción 1/2001, de 17 de enero, sobre cuestiones de interés para la actuación de la Abogacía del Estado con ocasión de la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Como es habitual en los últimos años se ha participado en diversas reuniones con representantes de distintos Ministerios para examinar cuestiones relacionadas con el reparto constitucional de competencias u otras cuestiones de carácter constitucional, en estas reuniones se ha dado la opinión técnica sobre las dudas de constitucionalidad planteadas. En este apartado se debe destacar el incremento de la labor consultiva de carácter inmediato y verbal producido como consecuencia del desplazamiento de la Abogacía del Estado a la sede del Ministerio llevada a cabo durante el ejercicio.

Como miembro integrante de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas (Dirección General de Política Autonómica, MAP) se ha asistido a las reuniones convocadas durante el ejercicio. Se han celebrado 16 reuniones en las que se han tratado 247 asuntos (77 más que en el año anterior). Además, se ha participado en Comisiones Bilaterales de Cooperación entre la Administración General del Estado y la respectiva Comunidad Autónoma de las reguladas en el artículo 33.2 y 3 de la LOTC. Con dichas Comisiones se evitó la interposición del recurso de inconstitucionalidad, salvo en el caso de la Ley 8/2001 para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha que dará lugar al correspondiente recurso en el año 2002.

Por lo que se refiere a la materia consultiva se han elaborado distintos estudios sobre materia competencial y de derechos fundamentales, entre ellos se pueden destacar los siguientes:

- 76 notas-resumen de las Sentencias del Tribunal Constitucional notificadas a esta Abogacía del Estado durante el año 2001. Estas notas-resumen han sido incluidas en la página de Intranet de la Abogacía General del Estado.
- 3 notas sobre distintas cuestiones constitucionales.
- 7 informes sobre materias variadas, entre las que cabe destacar las siguientes: estudio del régimen de distribución de competencias en relación con la elaboración del borrador de proyecto de Real Decreto de Ordenación de Archivos Judiciales, Informe sobre la incidencia que la Asamblea de Municipios y electos municipales de Euskal Herria-Udalbiltza tiene en la distribución de competencias en materia de asociaciones, distribución de competencias en materia de expedientes disciplinarios a Funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en relación con la Comunidad Autónoma de Andalucía, examen de los problemas competenciales del Proyecto de Ley de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja de la Generalidad de Cataluña y estudio sobre la adecuada protección jurídica de las obtenciones vegetales en relación con la distribución de competencias administrativas.

La actuación en los procedimientos constitucionales ha sido la siguiente:

## A) RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Se ha intervenido en 26 recursos de inconstitucionalidad. Entre ellos se pueden destacar los siguientes: RI. Contra la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/00 del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden sobre el Medio Ambiente; RI contra la Ley del Parlamento de Cataluña 16/00 del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales; RI contra la Ley Foral 16/00 por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra; RI contra la Ley 1/2001 de Aragón de Modificación de la Ley 11/92 de Ordenación del Territorio; RRII planteados contra la Ley Orgánica 8/00 de reforma de la Ley Orgánica 4/00 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, por el Grupo Parlamentario del PSOE en el Congreso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Diputación General de Aragón, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el Parlamento Vasco, El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Parlamento de Navarra; RI contra la Ley del Parlamento de Baleares del Impuesto sobre la Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento, destino a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente; RI contra la Ley del Parlamento de Islas Baleares de Ordenación de la Actividad Comercial; RI contra la Ley Foral del Parlamento de Navarra reguladora del Comercio en Navarra; RRII contra la Ley 10/01 que aprueba el Plan Hidrológico Nacional por el Gobierno de Aragón y las Cortes de Aragón.

## B) CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Se han formulado alegaciones en 45 cuestiones de inconstitucionalidad, de las que se pueden destacar las referentes a los siguientes preceptos: Ley 4/94 de Calendario de Horarios Comerciales de la Comunidad Autónoma de Madrid; Artículo 110.1.g) de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/87 Municipal y de Régimen Local; Artículo 2.2 del Real Decreto Ley 5/96 de Medidas Liberalizadora sen materia de Suelo y de Colegios Profesionales; Artículo 61.2, párrafo 2º de la Ley General Tributaria en la redacción dada por la Ley 18/91; Artículo 11 de la Ley 17/94 del Parlamento Vasco sobre Derecho al Aprovechamiento Urbanístico; Artículo Único de la Ley 11/98 del Parlamento Vasco sobre Participación en Plusvalías generadas por la Acción Urbanística; Artículo 108.6 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales; Artículos 108 párrafo 21 de la Ley Orgánica 4/87 de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar y 127 párrafo 1º de la Ley Orgánica 2/89 Procesal Militar; Artículo 20.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales; Artículo 8.8 párrafo 3º de la Ley 8/87 de Planes y Fondos de Pensiones; Artículo 763.1 párrafos 1º y 2º de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil; Artículo 335 del Código Penal; Artículos 3 letra c) y 5 de la Ley 1/91 del Parlamento de Cataluña que regula el Régimen Sancionador en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.

### C) CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA.

Se ha intervenido en 16 conflictos , de los que conviene resaltar los siguientes: Conflicto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía Solar Térmica en el marco del Plan de Fomento para las energías renovables; Conflicto contra el Decreto 237/2000 del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del País Vasco por el que se crea la Oficina Pública, su Comité y la Inspección de Elecciones Sindicales; Conflicto contra el Convenio de Colaboración celebrado entre la Administración General del Estado, La Generalidad de Cataluña y las Universidades de Barcelona para la consecución del Equilibrio Presupuestario y la Contención del Endeudamiento de Universidades; Conflicto contra el Real Decreto 3483/2000 por el que se establecen las Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas; Conflicto contra el Decreto 117/2001 del Gobierno Vasco de Medidas para la Normalización Lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### D) CONFLICTOS EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL.

Se ha participado en la tramitación de un Conflicto promovido por el Ayuntamiento de Torrent y otros contra el artículo 2 y disposición transitoria de la Ley 8/1999 de la Generalidad Valenciana por la que se suprime el Área Metropolitana de L'horta.

### E) RECURSOS DE AMPARO.

Se ha participado en la tramitación de 38 recursos de amparo:

- Recurso promovido contra la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo relativas a Normas de Acceso al Palacio Sede del Tribunal Supremo; Recurso promovido por la Federación de Asociaciones de la Prensa de España y otra contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo que desestima el recurso contra el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial sobre Normas de Acceso a las Salas; Recurso contra Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que inadmite el recurso de casación contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre Pensión de Viudedad en coparticipación; Recurso contra la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre reclamaciones en concepto de desgravación fiscal a la Construcción de Buques; Recurso contra Auto del Tribunal Supremo sobre Responsabilidad Patrimonial.

Finalmente, en cuanto a la valoración de esta Abogacía del Estado se puede afirmar que durante el año 2001 ha asumido con éxito una carga de trabajo bastante superior a la del año anterior, no sólo en lo referente al número de procedimientos constitucionales en los que ha intervenido, sino también en relación con la función de asesoramiento escrito y verbal.

## V. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

La Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas asume las competencias encomendadas por la Ley Orgánica 2/1982, del Alto Tribunal y desarrolladas por la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas 7/1988.

Las competencias se desglosan a partir de la doble función jurisdiccional y fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue, entre los mismos, los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas. Distinta naturaleza presentan los procedimientos para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable; en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional y en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, las competencias que la legislación reguladora del Tribunal encomienda a la Abogacía del Estado en punto a la representación y defensa del mismo ante el Tribunal Supremo en los recursos de casación o revisión que se promuevan contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, se han desarrollado, en el marco de la organización de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, cuya inestimable colaboración ha contribuido a la mejor defensa del Alto Tribunal.

La función fiscalizadora externa y consuntiva del Alto Tribunal se desarrolla también con la intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas que, en trámite del apartado 3º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, formula las alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto de alcance, bien el nombramiento de Delegado-Instructor.

Junto con las competencias expresadas, cuya descripción no ha de verse compartimentada, sino por contra en permanente relación, considerada la comunicabilidad existente entre la función fiscalizadora y la jurisdiccional, la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas asume las competencias consultivas que le encomienda la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas, y en cuyo ejercicio ha asesorado al Tribunal, tanto de forma verbal, cuando las circunstancias de urgencia o adopción de decisiones así lo han impuesto, como de forma

escrita mediante la emisión de los oportunos dictámenes, cuando así se le ha solicitado por los Órganos del Tribunal de Cuentas.

La exposición previa, de carácter general, debe completarse con una referencia estadística a la actuación de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas durante el año 2001, en el que se han registrado 1.624 asuntos de entrada y 1.888 de salida.

## **1. Actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas en relación con la función jurisdiccional.**

### *1.1. Expedientes iniciados en el año 2001:*

Diligencias preliminares .....	125
Actuaciones previas .....	61
Procedimientos de reintegro por alcance .....	108
Juicios de cuentas .....	2
Acciones públicas .....	5
Cancelaciones de fianza .....	43

### *1.2. Diligencias preliminares (detalle):*

Nombramiento de Delegado-Instructor .....	66
No procede nombramiento de Delegado-Instructor .....	1
Archivo .....	28
Recursos de súplica .....	1
Impugnación de recursos de súplica .....	2
Oposición recurso de súplica .....	1
Alegaciones .....	6
Recursos de apelación .....	3
Otros .....	32

☞☞Total .....	140
---------------	-----

### *1.3. Actuaciones previas (detalle):*

Personación en recurso del art. 48 .....	7
Impugnación recursos artículo 48 .....	1
Oposición recursos artículo 48 .....	2
Inadmisión recursos artículo 48 .....	1
Alegaciones .....	2

☞☞Total .....	13
---------------	----

*1.4. Procedimientos de reintegro por alcance (detalle).*

Personaciones.....	57
Cuantía .....	32
Archivo .....	6
No oposición al archivo .....	5
No incoación .....	6
No oposición a la no incoación .....	2
Sobreseimiento .....	46
No oposición al sobreseimiento .....	1
Conclusión .....	10
No oposición a la conclusión .....	2
Solvencia .....	5
Conformidad con intereses y costas .....	15
Conformidad con intereses .....	1
Recibimiento a prueba, proposición de prueba, resumen de prueba.....	16
Recursos de súplica, oposición al recurso de súplica, Impugnación de recursos de súplica .....	9
Recursos de apelación, impugnación de recursos de apelación, oposición al recurso de apelación .....	16
Recursos de casación .....	3
Alegaciones .....	12
Otros .....	45
<b>☞☞Total .....</b>	<b>289</b>

*1.5. Juicios de cuentas*

Personación .....	3
Conformidad con costas .....	1
Proposición de prueba .....	2
Alegaciones .....	3
Otros .....	2
<b>☞☞Total .....</b>	<b>11</b>

*1.6. Acciones Públicas*

Inadmisión .....	3
Recursos de súplica .....	2
Desestimación recurso de súplica.....	1
Impugnación recurso de súplica .....	1
Otros .....	2
<b>☞☞Total .....</b>	<b>9</b>

1.7. <i>Cancelaciones de fianza</i> .....	44
<b>Total</b> .....	<b>44</b>

#### 1.8. Demandas

Demandas interpuestas .....	44
No demanda o suspensión del plazo para interponer demanda .....	25

1.9. <i>Vistas y comparecencias</i> .....	25
---	----

1.10. <i>Minutas de honorarios en procedimientos con Sentencia firme, estimatoria de la demanda formulada por esta Abogacía del Estado</i> .....	16
--	----

El total minutado ha sido de 5.252.972 pesetas.

#### 1.11. Sentencias

El porcentaje de Sentencias favorables ha sido del 62,5%.

El porcentaje de Sentencias que estiman parcialmente la demanda interpuesta por esta Abogacía del Estado ha sido del 14,5.

El porcentaje de Sentencias desfavorables ha sido del 23%.

## **2. Actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas en relación con la función fiscalizadora del Tribunal.**

- Proyecto de Informe de Fiscalización del Informe Anual del ejercicio 1997, relativo al sector público autonómico.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la misión diplomática permanente ante la República Francesa, incluida la Agregaduría de Defensa, de las delegaciones permanentes ante la OCDE y la UNESCO, y del Consulado General y del Colegio de España en París, ejercicio 1997.
- Proyecto del Informe Anual del ejercicio 1998, relativo al Sector Público Estatal.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Ejercicio 1999.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos, ejercicio 1998.

- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (AGESA), ejercicios 1993 a 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre contratos de asistencia, consultoría y servicios celebrados por la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), ejercicios 1996-1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los centros docentes públicos no universitarios, ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la actividad del Instituto de Comercio Exterior (ICEX), ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Museo Nacional del Prado, ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Sociedad Estatal Babcock y Wilcox Española, S.A. (BWE), ejercicios 1993-1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de las principales actividades de SEGIPSA, Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. en los ejercicios de 1997 y 1998.
- Proyecto de Informe Anual del ejercicio 1998, relativo a los Sectores Públicos Autonómico y Local.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alicante).
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de León. Ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de los donativos entregados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, a favor de los damnificados en la riada que tuvo lugar el día 17 de noviembre de 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del proceso de extinción y liquidación del patronato de viviendas de la Guardia Civil y de la posterior gestión de su patrimonio inmobiliario destinado a la venta.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Toro (Zamora), ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de las áreas de existencias e inmovilizado material de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), ejercicio de 1998.

- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio 1999.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, correspondiente al ejercicio 1999.
- Proyecto de Informe de Fiscalización especial de las cuentas y de la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 1998, 1999 y 2000.
- Proyecto de Informe complementario del informe de fiscalización especial de las cuentas y de la contratación del consorcio para la construcción y dotación de un centro de atención a minusválidos psíquicos en La Rioja.

### **3. Asesoramiento Jurídico al Tribunal de Cuentas.**

- Informe sobre si el percibo de la remuneración de transición de los Consejeros de Cuentas establecida en la disposición adicional 24.<sup>a</sup> de la Ley 4/1990, sería compatible con las retribuciones del Sr. M. Á. como Consejero de la Cámara de Cuentas.
- Informe sobre el recurso interpuesto al amparo del artículo 44.5 de la Ley 7/1988, por D. J. U. D., Concejal y Portavoz Socialista en el Ayuntamiento de Logroño, en relación con el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Logroño, ejercicio 1997.
- Informe sobre el escrito del Presidente de la FORCEM y sobre la solicitud que en él se plantea.
- Informe sobre si el Tribunal de Cuentas debe pagar IVA por el arrendamiento de oficinas en la calle Beneficencia, 2.
- Informe sobre la discrepancia de criterios en el IRPF a aplicar a las remuneraciones de transición de los Consejeros de Cuentas.

**VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA  
COMUNITARIA E INTERNACIONAL**

**1. Asuntos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en que es parte el Reino de España.**

<i>Concepto</i>	<i>Iniciados</i>	<i>Terminados</i>	<i>Pendientes</i>
En recursos interpuestos por el Reino de España...	5	3	17
En recursos interpuestos contra el Reino de España	15	4	21
En recursos prejudiciales.....	18	19	28
En recursos de casación.....	4	2	8
En recursos directos en los que se interviene como Coadyuvante. ....	26	13	50
Dictámenes.....	1	1	1
<b>Total</b> .....	<b>69</b>	<b>16</b>	<b>125</b>

**2. Actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en que es parte el Reino de España.**

<i>Tipo de actuación</i>	<i>Actuaciones escritas</i>	<i>Informes en vista oral</i>	<i>Informes a los Departamentos ministeriales</i>		
			<i>Vista oral</i>	<i>Conclusiones</i>	<i>Sentencias, autos y dictámenes</i>
En recursos interpuestos por el Reino de España .....	10	2	2	5	3
En recursos interpuestos contra el Reino de España.....	17	3	3	4	5
En recursos prejudiciales.....	17	8	8	15	18
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante.....	41	6	6	11	14
Recursos de casación.....	5	2	2	2	3
Dictámenes .....	1	-	-	-	1
<b>Total</b> .....	<b>91</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>37</b>	<b>44</b>

### 3. Informes y asistencia a Grupos y Comisiones.

Informes .....	65
Asistencia a Grupos y Comisiones .....	123

### 4. Relación de asuntos más importantes en los que ha recaído Sentencia.

#### A) SENTENCIA DEL ASUNTO C-204/97

El día 3 de mayo del 2001 el Tribunal de Justicia ha dictado sentencia en el asunto C-204/97, recurso de anulación interpuesto por la República portuguesa contra la Decisión de la Comisión, de 6 de noviembre de 1996, relativa a las ayudas francesas a favor de los productores de vinos de licor y de aguardiente.

El Tribunal estima la demanda y, da la razón a Portugal y a España, anulando la Decisión impugnada, por no haber abierto, la Comisión, el procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2 del Tratado CE antes de pronunciarse sobre la compatibilidad o incompatibilidad de las medidas francesas con el Tratado. En concreto, el Tribunal considera que la Comisión sólo habría podido analizar las cuestiones planteadas en las denuncias presentadas por la Asociación de exportadores de vino de Oporto y por la Asociación de Criadores y Exportadores de Jerez y, determinar si la eventual conexión entre la diferencia de tributación y el proyecto de ayudas constituía o no una infracción del artículo 95 del Tratado, mediante la incoación del procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2 del Tratado CE y, además, el Tribunal considera que la Decisión impugnada carece por completo de motivación a este respecto, por lo que infringe el artículo 190 del Tratado CE.

#### B) SENTENCIA DEL ASUNTO C-36/98

1. El 30 de enero de 2001 se ha dictado sentencia en el asunto C-36/98, recurso de anulación interpuesto por el Reino de España contra la Decisión del Consejo por la que se aprueba en nombre de la Comunidad el Convenio para la protección y uso sostenible del río Danubio. El Tribunal desestima el recurso al entender correcta la base jurídica elegida para adoptar esa Decisión.

2. La doctrina que sienta el Tribunal se resume así:

1º. La expresión "gestión de recursos hídricos" abarca sólo aspectos cuantitativos, no medidas cualitativas relativas al agua (protección, conservación);

2º. Hay que estar a la finalidad y contenido principales del acto: si es la protección y mejora de las aguas, la base correcta es el apartado 1 del artículo 175, aunque se regulen de manera accesoria aspectos cuantitativos.

3. En cuanto al primer punto, afirma la sentencia que la gestión de recursos hídricos "sólo se refiere a las medidas que regulan los usos de agua y los aspectos cuantitativos de su gestión" (apartados 55 y 57). Justifica esta afirmación con base en que la versión holandesa del art. 130.S.2 emplea la palabra "cuantitativo", y en que la versión francesa emplea la expresión "recursos hidráulicos". De ahí deduce el Tribunal que la expresión "gestión de recursos hídricos", que emplean todas las demás versiones lingüísticas de ese precepto, se refiere a la gestión de los recursos del agua en su dimensión física (apartados 48).

4. En cuanto al segundo punto, señala el Tribunal que las disposiciones del Convenio regulan de manera accesoria los usos de las aguas de la cuenca del Danubio. Pero su contenido y finalidad esenciales son los aspectos cualitativos (apartados 60 y 63).

#### B) SENTENCIA DEL ASUNTO C-120/99

El día 25 de octubre de 2001 el Tribunal de Justicia ha dictado Sentencia en el asunto C-120/99, recurso de anulación interpuesto por Italia contra el Reglamento 49/1999, del Consejo, de 18 de diciembre de 1998, por el que se establecen para 1999 los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones de peces altamente migratorios, su distribución en cuotas entre los Estados miembros y determinadas condiciones en que pueden pescarse, por lo que se refiere al atún rojo.

El Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo propuesto por el Reino de España, desestima la demanda y confirma la legalidad del Reglamento impugnado entendiendo que no existe, como alegaba Italia, ni falta de motivación, ni violación del principio de estabilidad relativa, ni infracción del principio de no discriminación.

#### C) SENTENCIA DEL ASUNTO C-205/99

Con fecha 20 de febrero de 2001 el Tribunal ha dictado Sentencia en el citado asunto, planteado por el Tribunal Supremo en el marco de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por ANALIR, ISNASA, FLEBASA y el Sindicato USO contra el Real Decreto 1466/1997, de 19 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje y de las navegaciones de interés público.

El Tribunal declara:

1º. Las disposiciones del artículo 4, en relación con el artículo 1, del Reglamento (CEE) 3577/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo), únicamente permiten someter la prestación de servicios regulares de cabotaje marítimo con destino u origen en islas o entre islas a la obtención de una obtención administrativa previa si:

- puede demostrarse la existencia de una necesidad real de servicio público, debida a la insuficiencia de los servicios regulares de transporte en una situación de libre competencia;
- se demuestra asimismo que dicho régimen de autorización administrativa previa es necesario y proporcionado al objetivo perseguido;
- el referido régimen se basa en criterios objetivos, no discriminatorios y conocidos de antemano por las empresas interesadas.

2º. El Derecho comunitario no se opone a la facultad de un Estado miembro de incluir entre los requisitos para otorgamiento y el mantenimiento de una autorización administrativa previa, como medio para imponer obligaciones de servicio público a un armador comunitario, un requisito que permita evaluar su solvencia, como la exigencia de que esté al corriente del pago de sus deudas tributarias o de seguridad social, proporcionando así al referido Estado miembro la posibilidad de controlar la “capacidad de prestación del servicio” de dicho armador, siempre y cuando tal requisito se aplique de forma no discriminatoria.

3º. El artículo 4, apartado 1, del Reglamento 3577/92 debe interpretarse en el sentido de que permite que, en relación con una misma línea o un mismo trayecto marítimo, un Estado miembro imponga obligaciones de servicio público a unas empresas navieras y celebre simultáneamente con otras empresas contratos de servicio público con arreglo al artículo 2, punto 3, del citado Reglamento, para la realización del mismo tráfico regular con destino u origen en islas o entre islas, siempre y cuando puede demostrarse la existencia de una necesidad real de servicio público y en la medida en que dicha aplicación simultánea se haga de forma no discriminatoria y esté justificada con respecto al objetivo de interés público perseguido.

#### D) DICTAMEN 2/00

El día 6 de Diciembre de 2001 el Tribunal de Justicia ha emitido su Dictamen relativo a la competencia de la Comunidad para la firma del Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad.

El Tribunal, acogiendo las tesis mantenidas por el Reino de España, considera que el artículo 175 CE, apartado 1, es la base jurídica adecuada para la conclusión del Protocolo en nombre de la Comunidad y que el mencionado Protocolo es un acuerdo de naturaleza mixta existiendo una competencia compartida entre la Comunidad y sus Estados miembros.

#### E) SENTENCIA DEL ASUNTO C-79/00

Con fecha 13 de diciembre de 2001 el Tribunal de Justicia ha dictado sentencia en el asunto de referencia y, de acuerdo con lo defendido por el Reino de España, el Tribunal afirma que los artículos. 4 y 9 de la Directiva 97/33/CE, sobre interconexión, no se oponen a que los Estados miembros permitan a las autoridades nacionales de reglamentación imponer ex ante a

un operador dominante la obligación de facilitar el acceso al bucle de abonado a los demás operadores, y a facilitar la interconexión en las centrales de conmutación locales y de nivel superior.

## **VII. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES COMPETENTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En el año 2001, y en cumplimiento de las funciones encomendadas, la Abogacía del Estado de Derechos Humanos realizó las siguientes actividades:

### **1. Actividades consultivas.**

#### *a) En el ámbito interno.*

El Abogado del Estado integrante de esta Abogacía del Estado ha asistido y participado en las reuniones convocadas por las autoridades del Estado en materia de Derechos Humanos, así como elaborado los dictámenes, informes y notas interesados por dichas autoridades en esta materia.

#### *b) En el ámbito regional europeo.*

Elaboración de los dictámenes e informes que interesaron las autoridades españolas en relación a la protección y desenvolvimiento de los derechos humanos en el marco del Consejo de Europa.

Asistencia y participación en las reuniones relativas a dichos temas, así como en otras que, bajo la dirección del Consejo de Europa, realizaron instituciones o entidades cuyo objeto son los derechos humanos.

#### *c) En el ámbito de las Naciones Unidas.*

Seguimiento de trabajos de diversos Comités de las Naciones Unidas, elaboración de informes y dictámenes varios en relación con los Tratados Internacionales sobre derechos humanos.

### **2. Actividades contenciosas.**

#### *a) En el ámbito interno*

El Abogado del Estado-Jefe, como Agente de España, y conforme a los RR.DD. 1449/85, de 1 de agosto (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1986), y 137/90, de 2 de febrero (BOE núm. 30, del 3 de febrero de 1990), ha realizado gestiones de investigación documental ante los

órganos internos, necesarias para la obtención de las informaciones precisas para el desempeño de las funciones encomendadas ante los órganos internacionales, así como las tareas de asesoramiento que le han sido demandadas.

b) *En el ámbito regional europeo.*

En el año 2001, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos registró 806 demandas contra España, lo que significa, frente a las 284 del año anterior, un crecimiento del 350%. Este espectacular incremento tiene una ordinaria explicación: Un gran número de afectados por el llamado síndrome tóxico ha presentado individualmente idénticas demandas, y el Tribunal Europeo, tras registrarlas una a una, las ha acumulado para su tramitación.

El Tribunal en dicho año resolvió con carácter definitivo sobre 235 demandas contra España.

De las 235 resoluciones definitivas, 231 fueron de inadmisión, lo que significa un muy elevado porcentaje de inadmisiones en las resoluciones del año 2001 referidas a España.

Atendiendo a los DERECHOS garantizados en el Convenio, deben resaltarse las decisiones de inadmisibilidad y sentencias:

1º. Derecho a un proceso en plazo razonable, o sin dilaciones indebidas.

El TEDH, en el año 2001, sigue reconociendo el sistema español de protección de este derecho, en su distinción entre la Reparación en Sustancia del derecho frente a una dilación indebida que está teniendo lugar por omisión/acción del órgano judicial, y/o la Reparación Indemnizatoria en el caso de dilaciones ya terminadas, háyanse o no denunciado durante el proceso. Mientras que la primera de las Reparaciones corresponde al órgano jurisdiccional, y en su defecto y a través del amparo, al Tribunal Constitucional, la segunda es competencia de las autoridades administrativas, revisable en vía jurisdiccional.

Así, se mencionan, por ejemplo, la decisión del 03.05.01, caso P. M. Y L. M.; la decisión del 20.09.01, caso V. B. Ambas decisiones expresamente inadmiten las quejas relativas a la duración excesiva por el no agotamiento de las vías internas, al no haber hecho uso de la reclamación prevista en los artículos 292 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, invocando la anterior decisión G. M. Etc.

Y en este apartado se incluye la sentencia D. A., del 11.10.01: tras obtener el Letrado demandante resolución favorable en la Audiencia Nacional al pago de sus honorarios con cargo a lo incautado a su cliente, y retrasarse el pago, acude en amparo frente a lo que él considera dilación indebida ante el Tribunal Constitucional. Tres años después el amparo es rechazado, en base al argumento de la excesivamente rápida utilización del amparo, pues fue presentado a los ocho meses de reclamar la efectividad del pago, considerando el TC que al solicitarse el amparo, ninguna dilación indebida se había producido. (Al contestar la demanda ante Estrasburgo se observó que el pago de los honorarios al letrado como se había acordado, no era posible, pues ningún metálico se había embargado al cliente del letrado demandante. Por esta razón dicta entonces la Audiencia resolución declarando inejecutable la decisión de

pagar honorarios con cargo a un metálico inexistente.). El TEDH estimó que la duración del proceso fue no razonable en este caso, y ha condenado al gobierno español a pagar 500.000 pesetas. por daño moral, y 300.000 pesetas. por honorarios y gastos, rechazando lo reclamado por daño material. La sentencia ha devenido definitiva el 11.01.02, y antes de finalizar febrero, ya estaba abonada la indemnización señalada por el TEDH.

## 2º. El derecho a un tribunal.

- Analizan este derecho, por ejemplo:

La Sentencia R. V., del 11.10.01: Un recurso de amparo se deposita por un recurrente letrado en La Coruña el vigésimo día del plazo, llegando extemporáneamente al Tribunal Constitucional, que lo inadmite por este motivo. El TEDH señala las diferencias con el caso P. de R., (resuelto por sentencia del 28.10.98) y concluye en la no violación del Convenio. Se resalta, tras esta Sentencia R. V., la errónea interpretación realizada por algunos de la Sentencia P. de R., cuando afirmaban que en ella el TEDH autorizaba la presentación de los recursos judiciales en Correos, y consideraba fecha de entrada en el órgano judicial la de la entrega en Correos. No obstante la decisión de no violación, el TEDH, expresa su deseo de plena compatibilidad de las reglas del Tribunal Constitucional en esta materia, (de presentación del amparo), con el principio de la seguridad jurídica inherente a toda reglamentación relativa al acceso a un tribunal. (Esta Sentencia declarando la no violación fue precedida de la decisión del 08.02.01, de admisibilidad de la demanda. Se evidencia, una vez más en casos españoles, que la admisibilidad por el TEDH no significa ineludiblemente la posterior constatación de violación).

Quejas por cuestiones relativas a la asistencia letrada y/o a la representación, en relación a la presentación de una demanda o un recurso, fueron inadmitidas por decisiones, entre otras del 28.06.01, caso I. del 13.09.01, caso B., del 06.11.01, caso T. G., todas por unanimidad, etc.

## 3º. A un tribunal imparcial.

Debe mencionarse aquí la decisión de admisibilidad del 03.05.01, caso P. P., cuya sentencia se pronunciará previsiblemente en el año 2002, así como las también referidas a tribunales militares, pero éstas de inadmisibilidad, del 17.05.01, caso C. C. y del 10.07.01, caso P. C. Otro interesante caso de parcialidad alegada, referido aquí al orden social, fue también inadmitido por decisión unánime del 11.09.01, caso A. DEL M.

## 4º. Los derechos de la defensa.

En este apartado puede mencionarse, por ejemplo, la decisión unánime de inadmisión de esta queja y de las restantes relativas a otros derechos del Convenio, del 07.06.01, caso H. C.

También se menciona la Decisión del 03.05.01, caso Z. M., donde el TEDH inadmite una demanda en la que se planteaban varias alegaciones de violaciones procesales, y el Tribunal las rechaza minuciosamente, recordando su constante jurisprudencia de apreciar el proceso en su globalidad, para decidir sobre el derecho garantizado en el artículo 6.

5°. El derecho a ser notificado y a recurrir.

El caso P.G. plantea un interesante tema, en el que el TEDH distingue perfectamente entre la indefensión formal y la material. Inadmisión unánime el 08.02.01.

6°. El derecho a la libertad.

El demandante, juez, estuvo privado de libertad 24 horas y 30 minutos en el curso de un procedimiento penal, por un fin notificador. Fue rechazada su querrela por detención ilegal y prevaricación contra el Juez que acordó su detención. Tras analizar toda la información procesal remitida por el agente español, el TEDH, por unanimidad, en decisión del 10.05.01, acordó inadmitir la demanda, (caso S. C.)

7°. No discriminación en la vida privada.

El demandante planteaba la diferencia de trato en materia de pensión de supervivencia entre las parejas casadas y las parejas homosexuales, incluso uniones de hecho heterosexuales. El TEDH estimó, en decisión unánime, caso M. E., del 10.05.01, que la diferencia de trato persigue un fin legítimo y que entraba dentro del margen de apreciación del Estado.

8°. Derechos característicos del proceso penal.

Tras su despido, un demandante se quejó ante Estrasburgo de violación del artículo 6,1 y 3 c del Convenio. El Tribunal inadmitió esta queja, así como las restantes de la demanda, recordando al demandante que un proceso sobre despido no es equivalente a un proceso con sanción penal, privación de libertad o multa. Inadmisibilidad unánime el 03.05.01, caso V. L.

9°. Derecho a una condena penal.

El TEDH inadmitió el 29.03.01 la demanda presentada por la ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, en la que se quejaba del amparo otorgado por el Tribunal Constitucional el 26.07.99 a la Mesa Nacional de HB. El TEDH recordó que el Convenio no garantiza el derecho a perseguir penalmente a terceros. Tampoco la asociación demandante actuó en las vías internas defendiendo un derecho de carácter civil. El TEDH, tras reconocer los efectos del terrorismo, la situación de las víctimas y la gravedad del terrorismo, es forzada por lo expuesto a inadmitir la demanda por incompatibilidad *ratione materiae*.

10°. No hay pena sin ley.

Un muy importante asunto resolvió el TEDH el 03.05.01, previa la celebración de una audiencia sobre el tema de la admisibilidad, circunstancia no frecuente. Se discutía la legalidad de una sanción penal por contrabando al responsable de una lotería llamada del minusválido. En una extensa decisión, el TEDH concluyó que la sanción penal en este caso fue conforme al Convenio, pues las disposiciones aplicadas y la jurisprudencia existente, cubrían las exigencias de previsibilidad y de exigibilidad características de toda infracción

penal. Caso R. M. Tras esta decisión, la persecución penal de este tipo de loterías tiene la cobertura del TEDH.

#### 11°. La propiedad.

Numerosos demandantes, afectados por el derrumbamiento de la presa de Tous, se quejaban de que sus indemnizaciones, tras aceptar las transacciones ofrecidas por el gobierno, eran inferiores a las percibidas por quienes no habían suscrito los acuerdos o reclamado en otras vías. El TEDH consideró que los demandantes no eran titulares de un derecho de crédito exigible al Estado, atendiendo todas las circunstancias, por lo que por unanimidad inadmitió las demandas.

#### 12°. El derecho a la libertad religiosa.

Dos miembros de la Iglesia Evangélica bautista se quejaban de violación del artículo 9 del Convenio por no poder afectar un porcentaje de su impuesto sobre la renta a su Iglesia, como sí pueden hacerlo los católicos respecto de su Iglesia, (artículo 14). Tras recibir toda la información del agente español, el TEDH constataba que no existe obligación de destinar el porcentaje del impuesto a la Iglesia Católica, pues puede destinarse a fines de interés social o general, así como la inexistencia de acuerdo alguno entre la Iglesia Evangélica y el Estado español, similar al existente con la Iglesia Católica. Inadmisibles por unanimidad, caso A. F. Y C. G.

#### 13°. Elecciones libres.

Una queja sobre el porcentaje electoral mínimo establecido en el Estatuto Autónomo canario, alegando que excluye de la representación parlamentaria a grupos participantes en las elecciones en una sola circunscripción, fue inadmitida por el TEDH por unanimidad el 07.06.01, caso FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA.

Y finalmente, recordar que un Ayuntamiento no puede ser demandante ante Estrasburgo, al no reunir los caracteres de "*persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares*" del artículo 34 del Convenio. Decisión de inadmisibilidad del 01.02.01.

Ante el Comité de Ministros, se intervino en los trámites referidos al actual artículo 46 del Convenio, debiendo resaltarse que el Reino de España continúa cumpliendo dentro del plazo las obligaciones derivadas de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

#### *c) En el ámbito de las Naciones Unidas.*

Redacción de las contestaciones y presentación de las pruebas en los procedimientos tramitados ante los distintos Comités sobre derechos humanos de Naciones Unidas, con sede en Ginebra, como consecuencia de comunicaciones presentadas por ciudadanos españoles y extranjeros.

Esta Abogacía del Estado reunió y remitió a los Relatores Especiales de las Naciones Unidas que se interesaron por cuestiones concretas, toda la información sobre las mismas.

En el año 2001, y por el carácter de concluidos, deben resaltarse las siguientes observaciones del Comité de Derechos Humanos:

Decisión del 16.07.01, por la que el Comité declara la inadmisibilidad de la comunicación presentada por D<sup>a</sup> M. T. L. y otros, representados por el letrado Sr. M. C. Varias eran las quejas planteadas: De un lado, sus discrepancias con las pruebas de acceso al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia de 1991, así como con la revisión judicial de sus impugnaciones, artículos 2, 3 a; 14,1 y 25 c, del Pacto. De otro lado, la disconformidad del letrado representante acerca de la exigencia de procurador en el recurso de amparo, artículos 26 y 14,1 del Pacto. Los dos grupos de alegadas violaciones fueron rechazados, razonadamente, por el Comité.

Decisión del 23.07.01. El Comité declara la inadmisibilidad de la comunicación presentada por D. F. A. L., representado por el letrado Sr. M. C. El representante alegaba violación del artículo 14,1 del Pacto en dos decisiones judiciales: la sentencia de un Juez de Primera Instancia que había expresado que el Sr. A. L. *“padece algún tipo de alteración mental”*, y el auto de un Tribunal Superior de Justicia resolviendo denuncia por lo antes expuesto. El Comité declara que *“el autor no ha demostrado que el Tribunal haya violado sus derechos protegidos por el artículo 14, párrafo 1 del Pacto, ni que se haya denegado justicia”*, por lo que las alegaciones no han sido debidamente fundamentadas.

Decisión del 22.10.01, por la que el Comité declara que no ha existido violación del Pacto por España en relación a las denuncias presentadas por D. A. M. G., representado por el letrado Sr. M. C. El Comité declara inadmisibles la queja del letrado sobre discriminación en la exigencia de procurador para recurrir en amparo, y entrando en el fondo, analiza la no readmisión del demandante al servicio activo como guardia civil, por haberlo solicitado extemporáneamente, circunstancia criticada por el letrado como discriminatoria, artículo 26, y atentatoria al derecho de igualdad en el acceso a la función pública, artículo 25, c, del Pacto. El Comité decide que ambas alegaciones no revelan violación del Pacto.

El porcentaje de inadmisiones/desestimaciones de comunicaciones ante el Comité de Derechos Humanos fue del 100 por 100.

#### d) *Observaciones Finales*

Se destaca la excelente colaboración, casi sin excepciones, de los órganos administrativos y judiciales internos, en la remisión de la información y documentación que les solicita esta Abogacía del Estado, necesaria para poder ejercer una pronta y completa respuesta ante los Organismos Internacionales.

La colaboración y coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y las representaciones españolas en el extranjero es constante y fluida en el desarrollo de las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado.

## VIII. SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

### 1. Volumen de asuntos en 2001

#### A) JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:

Recursos .....	544
Apelaciones .....	7
Revisiones .....	11
Dchos. Fundamentales .....	159
Casaciones Recurrentes .....	2.429
Casaciones Recurridos (Hecha oposición en 765) .....	2.978
Casación Interés de Ley.....	37
<i>?? Subtotal</i> .....	<u>6.165</u>

#### B) OTRAS SALAS

a) Sala Civil .....	78
b) Sala Penal.....	90
c) Sala Social .....	552
d) Sala Militar (Cont.-disciplinario).....	207
Sala Militar (Penal).....	7
e) Tribunal de Conflictos .....	9
<i>?? Subtotal</i> .....	<u>943</u>

<u>    Total</u> .....	<u>7.108</u>
------------------------	--------------

No Sostener Contencioso (Circular 2/87) .....	1.248
Desistimientos Contencioso.....	30

<u>    Total</u> .....	<u>1.278</u>
------------------------	--------------

#### Desistimientos:

Civil .....	2
Penal .....	11
Social .....	25
Militar Penal.....	2
<u>    Total</u> .....	<u>40</u>

## 2. Iniciados durante el año en los distintos Ordenes Jurisdiccionales:

Sala de lo Contencioso Administrativo	Año 1995	Año 1996	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000	Año 2001
Recursos .....	632	680	617	369	518	406	544
Apelaciones.....	132	42	13	15	8	4	7
Revisiones.....	31	26	39	49	31	31	11
Dcho. Fund.....	12	28	151	179	127	58	159
Casación - Rte. ....	3.271	3.352	3.081	3.588	2.270	2.860	2.429
Casación - Rdo. ....	2.892	2.771	4.792	5.054	2.928	2.213	2.978
Cas.Interés Ley.....	9	11	7	11	11	44	37
?? Subtotal .....	6.979	6.910	8.100	9.265	5.903	5.616	6.165
Conflictos Jurisd. ....	4	6	34	48	6	9	9
Sala Civil .....	92	78	84	123	107	111	78
Sala Penal .....	82	67	103	86	87	79	90
Sala Social.....	688	673	709	665	492	509	552
Sala Militar .....	88	6	171	135	183	148	207
(Cont.Disciplinario)							
Sala Militar (Penal).....	9	10	10	18	7	9	7
?? Subtotal .....	963	840	1.111	1.075	882	865	943
<del>de</del> <b>Total</b> .....	7.942	7.750	9.211	10.340	8.091	6.481	7.108

	A? O 1995	A? O 1996	A? O 1997	A? O 1998	A? O 1999	A? O 2000	A? O 2001
Desestimios y No Sostencimientos .....	2.505	2.389	2.235	2.017	1.648	1.564	1.278

## 3. Resultados durante 2001 en recursos clasificados como “Clave A”.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 2/1987, de 25 de junio modificada por la Instrucción 3/1993 de 8 de octubre, son asuntos de Clave ? A? todos aquellos que, a juicio

del Abogado del Estado Jefe, revistan especial trascendencia jurídica, económica, política o administrativa. Característicamente cuando del Tribunal Supremo se trata, merecen en todo caso tal calificación los recursos contra disposiciones generales.

De un total de 496 asuntos clasificados de esta forma, *se ganaron 372 y se perdieron 124*.

Si se examina la estadística que se acompaña, que comprende desde el año 1995 al 2001, puede apreciarse que, tras un gran incremento en la entrada de asuntos de toda clase durante los años 1997 y 1998, el nivel de trabajo se mantiene en términos análogos a los de años anteriores a los mencionados, con una apreciable tendencia a seguir aumentando. Concretamente, se observa que han entrado en 2001 más asuntos que en 1999 y, por supuesto, más que en 2000.

Se considera, por tanto, que el trabajo a cargo de esta Abogacía es a todas luces excesivo. Como ya se decía en la Memoria elevada a esa Abogacía General del Estado, con respecto al pasado año, cada uno de los Abogados del Estado que llevan asuntos contencioso-administrativos han de formalizar casi un recurso de casación al día, aparte de las impugnaciones que tiene que realizar de los en que vamos de recurridos, que ascienden a otros tantos, de las contestaciones a la demanda en los recursos directos -siempre comprometidos, por razón del órgano autor de la disposición o el acuerdo recurrido- y de las propuestas de no mantener, que en ocasiones necesitan un estudio parecido al que lleva consigo el mantenimiento del recurso.

Dicho esto, hay que señalar, por lo que respecta a la materia civil, que esta Abogacía, tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, ha dejado de formalizar los recursos de casación en los que nuestra posición procesal es la de recurrente, limitándonos a impugnar aquéllos en los que la Abogacía va de recurrida. No hay que insistir en la dificultad que lleva consigo la interposición adecuada de un recurso de casación, y esta circunstancia llevó a sugerir en repetidas ocasiones a esa Abogacía General nuestra disponibilidad para redactar los recursos y devolverlos a las Abogacías de procedencia para que en éstas, en su caso, se firmara y presentara el escrito ante el órgano competente. Esto, evidentemente, requeriría que nos fueran remitidos los antecedentes antes, incluso, de preparar el recurso de casación y por la vía más rápida, de la misma manera que nosotros devolveríamos el escrito con tiempo suficiente para su presentación.

Es de mencionar en este punto que ha recaído sentencia desestimatoria del recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado representando al Sr. Ministro Don José Borrell Fontelles, en litigio sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona y concretamente el derecho al honor, contra sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, revocando la de primera instancia, condenó al mencionado señor a abonar una determinada cantidad a los demandantes.

En materia penal no ha entrado en esta Abogacía ningún asunto de especial relevancia pública. Sí cabe indicar que son bastantes las sentencias en que se condena como responsable civil subsidiario al Estado por aplicación del artículo 120.3 del Código Penal, especialmente cuando se trata de homicidios o lesiones causados por un recluso a otro en los

establecimientos penitenciarios con armas que ellos mismos han fabricado y que no han sido descubiertos, apartándose del criterio que repetidamente venimos manteniendo en el sentido de que la responsabilidad subsidiaria del Estado está contemplada específicamente en el artículo 121 del Código Penal y por él debe regirse.

Sí que se han presentado ante la Sala Segunda querellas contra determinados Ministros -el de Medio ambiente, el de Fomento y el del Interior- que se han inadmitido a trámite antes de llegar a esta Abogacía.

En Contencioso-Administrativo han tenido entrada o se han resuelto en el año 2001 diversos asuntos de interés, que son conocidos por esa Abogacía General, a la que se ha ido dando cuenta de todos ellos, según las instrucciones por las que nos regimos.

Son de citar dos recursos relativos al campo de tiro de las Bárdenas Reales, único con que cuenta el Ministerio de Defensa, en todo el territorio nacional, y de los cuales uno -interpuesto por el Parlamento de Navarra- ya ha sido inadmitido; los recursos contra el acuerdo de realizar obras en el claustro de la Iglesia de los Jerónimos con ocasión de la ampliación del Museo del Prado; las sentencias recaídas en la expropiación de RUMASA; dos recursos interpuestos contra la provisión de plazas de Letrado del Tribunal Constitucional, uno de los cuales ha sido ya desestimado; otros dos recursos interpuestos por dos Abogados del Estado, sobre su posible inclusión en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado; los numerosos recursos interpuestos por diversos partidos políticos sobre restitución o compensación de bienes incautados a los mismos; los planteados contra el Real Decreto que regula la comercialización y suministro de energía eléctrica, etc.

Hay que resaltar los recursos promovidos en su día por diversos Sindicatos contra la congelación de las retribuciones de los empleados públicos anunciada por el Ministro de Administraciones Públicas en la reunión de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado celebrada el 19 de septiembre de 1996. Los dos -uno directo y otro de casación contra una sentencia de la Audiencia nacional- han sido resueltos en sentido favorable al Estado y son de gran importancia por las repercusiones económicas que hubiera tenido una resolución de signo contrario.

Finalmente, debe ser citado por su notoria repercusión pública el conflicto de jurisdicción suscitado con ocasión del indulto concedido al Juez Don Javier Gómez de Liaño, resuelto a favor del Gobierno.

## IX. ABOGACIA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

### A) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### 1. Número de recursos entradas durante el año 2001 en los distintos órdenes jurisdiccionales.

<i>Demandas</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>
?? Procedimiento Ordinario:	6.649	6.186		8.006
-Contestaciones a la demanda .....	14	16		10
-Demandas de lesividad .....	106	36		11
?? Procedimiento D.F. (Ley 62/78) .....				
☞☞Totales .....	6.769	6.238	7.083	8.027

Clasificándolos por Ministerios y destacando únicamente aquellos que han dado lugar a mayor número de contestaciones a la demanda, la relación es la siguiente:

<i>Ministerios</i>	<b>Procedimientos</b>		<i>TOTALES</i>
	<i>Ordinario</i>	<i>D. Fundamentales (Ley 62/78)</i>	
Hacienda .....	2.537	2	2.539
Interior .....	1.438	2	1.440
Defensa .....	1.153	1	1.154
Sanidad y Consumo .....	512	-	513
Fomento .....	478	2	480
Economía .....	415	-	415
Justicia .....	358	-	358

**2. Sentencias. Procedimiento ordinario y procedimiento especial de Derechos Fundamentales.**

a) *Sentencias de cuantía determinada.*

	Grupo	Ganados		Pérdidos	
		Número	Cuantía	Número	Cuantía
Año 2001	A	428	424.649.912.667	369	65.949.102.543
	B	1.333	18.001.214.091	532	6.556.448.068
	C	277	106.228.964	113	41.655.517
	Total	2.038	442.757.355.722	1.014	72.547.206.128

b) *Sentencias de cuantía determinada: comparación con años anteriores.*

Años	Número	Fallo	Cuantía
2001	2.038	Desestimatorio (positivo) .....	442.757.355.722,00
	1.014	Estimatorio (negativo).....	72.547.206.128,00
2000	2.126	Desestimatorio (positivo) .....	455.862.013.341,00
	1.155	Estimatorio (negativo) .....	63.321.495.458,00
1999	1.417	Desestimatorio (positivo) .....	58.504.662.498,00
	707	Estimatorio (negativo).....	14.196.863.349,00

c) *Sentencias de cuantía indeterminada.*

	<i>Grupo</i>	<i>Ganados</i>	<i>Pérdidos</i>
Año 2001	A	455	34
	B	2.729	426
	C	374	30
	<del>de</del> Total	3.558	490

d) *Número total de sentencias procedimiento ordinario.*

	<i>Grupo</i>	<i>Ganados</i>	<i>Pérdidos</i>	<i>Total</i>
Año 2001	A	883	403	1.286
	B	4.062	958	5.020
	C	651	143	794
	<del>de</del> Total	5.596	1.504	7.100

e) *Comparación con años anteriores (numero total).*

	Años		
	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
<del>de</del> Totales.....	8.115	7.595	7.100
?? Desestimatorias (positivas) .....	6.362	5.748	5.596
?? Estimatorias (negativas) .....	1.753	1.847	1.504

B) JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Trámites

Años

Número de asuntos ingresados .....	<b>2001</b>
	2.309

1.

Demandas	2000	<b>2001</b>
Contestaciones a la demanda .....	1.021	727

2.

Sentencias	2000	<b>2001</b>
Desestimatorias .....	1.773,5	1.361
Estimatorias .....	291,5	333
<b>Total</b> .....	2.065,0	1.694

3.

Apelaciones	2000	<b>2001</b>
Impugnaciones .....	468	611
Recursos de apelación .....	109	153
<b>Total</b> .....	577	764

4.

Sentencias de Apelación	2000	<b>2001</b>
Desestimatorias .....	236	390
Estimatorias .....	59	98
<b>Total</b> .....	295	488

5.

⚡⚡Vistas celebradas .....	1.499	1.500
---------------------------	-------	-------

En el orden contencioso-administrativo pueden destacarse las siguientes notas:

En primer lugar, el número de demandas ingresadas durante el año 2001 ante la Sala ha sido de 8.027, superando de nuevo, claramente, a las 7.083 del año 2000. A ello hay que añadir los 2.309 recursos ingresados ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso, lo que hacen un total de 10.336 recursos. En consecuencia, después de tres años desde la creación de esos Juzgados y la asunción plena por los mismos, entre otros, de todos los recursos en materia de personal que, hasta 1998, se llevaban en la Sala, se ha producido un incremento muy notable de la litigiosidad bastando comparar los recursos ingresados en el año 1998 ante una Sala con plenitud competencial (6.709), con los 10.336 recursos de este año 2001. El número de vistas ante los Juzgados Centrales ha sido de 1.500, cifra similar a las del año pasado, lo cual sigue exigiendo un enorme esfuerzo.

En este momento, para atender a tan ingente número de recursos están adscritos a la Sala 19 Abogados del Estado, 4 a los Juzgados Centrales que son ayudados por otros 4 Asesores Jurídicos Militares que, a tiempo parcial, se encargan de dos de los diez Juzgados Centrales. Uno de los Abogados del Estado de esos Juzgados está en comisión de servicio teniendo su plaza en la Abogacía del Estado ante Murcia, por lo que, al margen de la efectiva continuidad del mismo después del verano, sería conveniente dotar la plaza oportuna como perteneciente a la Abogacía del Estado ante la Audiencia. Igualmente, tras la marcha al Tribunal Supremo, de forma repentina, de otro compañero adscrito a esta Sala, que obtuvo plaza en el último concurso, es necesario sacar la misma en el siguiente y cubrirla oportunamente y sus resultas con un Abogado del Estado.

Del total de 8.027 recursos ante la Sala, corresponden al procedimiento especial de Derechos Fundamentales, 11, manteniéndose la tendencia descendente invocada los años anteriores. Esa disminución se sigue debiendo, todavía de una forma muy acusada, al criterio más estricto de la Sala, siguiendo las pautas jurisdiccionales, a la hora de admitir y tramitar por esta vía las impugnaciones de los recurrentes así como al lógico retraimiento de los mismos a iniciar una vía de estas características si no se tienen unas mínimas garantías de éxito.

En cuanto al procedimiento ordinario, sigue figurando en primer lugar, por número de recursos, el Ministerio de Hacienda, dentro del cual están los recursos provenientes del Tribunal Económico Administrativo Central, con 2.538. Por primera vez se desgajan los del Ministerio de Economía que alcanzan la nada despreciable cifra de 415, que unida a los 2.539 del Ministerio de Hacienda, hacen un total de 2.954, lo cual hace que sean, con diferencia los Ministerios de mayor litigiosidad.

En segundo lugar está el Ministerio del Interior, que ha ocupado el puesto que antes tenía el Ministerio de Defensa, 1.440 recursos. La razón de este incremento es, de nuevo, los recursos que plantean los inmigrantes, en materia de solicitud de refugio y asilo, y que anteriormente, se tramitaban mayormente por la vía Ley 62/78, y ahora, por el contencioso ordinario. En tercer lugar, está el Ministerio de Defensa con 1.154, fundamentalmente en materia de personal, incrementándose notablemente con respecto al año 2000. Por último, como Ministerios que generan más recursos y que están a continuación de los citados, figuran los de Fomento, Justicia y Sanidad y Consumo.

El número de recursos instados por la Administración, previa declaración de lesividad es similar al del año anterior, llegando a 10 en la Sala, si bien en término reducidos. En el futuro podría incrementarse este tipo de recursos, a la vista de la modificación de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, por la Ley 4/1999, de 13 de Enero (Art. 103).

Por último, queremos resaltar que, el 20 de diciembre de 2001, han comenzado a funcionar el Juzgado Central núm. 10. Basta examinar las estadísticas del este año 2001 relativa a la actividad de los mismos y de la Abogacía del Estado a ellos adscrita para darse cuenta del importante volumen de asuntos que ante los citados Juzgados se sustancia.

A la vista de las circunstancias expuestas, es preciso mantener, al menos, la actual dotación de Abogados del Estado, incrementándola en dos plazas más, una en los Juzgados, de nueva creación y otra, cubriendo la vacante existente en la RPT, en la Sala. Por supuesto la ayuda de los Asesores Jurídicos Militares ante los Juzgados Centrales es esencial y debe mantenerse para que los 4 compañeros puedan hacer frente cada uno de ellos a la carga de trabajo de esos Juzgados.

### C) ASUNTOS PENALES

Tramitación	1999	2000	2001
Ofrecimiento de acciones .....	16	17	25
Personaciones .....	11	9	18
<b>? ? Diligencias Previas:</b>			
Comparecencias .....	64	53	97
Informes .....	225	60	109
Acusaciones .....	1	1	3
Recurso de Apelación .....	1	1	1
<b>? ? Sumarios:</b>			
Comparecencias .....	4	4	1
Instrucción y Calificación .....	9	6	6
Recurso de casación ante T. Supremo	-	1	-
<b>? ? Juicios Orales:</b>			
Sesiones juicio oral .....	8	2	1
Sesiones juicio oral .....	19	42	5
Vistas en recurso. Queja .....	-	-	7
Vistas en recurso de apelación .....	-	-	2
Sentencias .....	9	5	3
Terminados sin sentencias .....	5	6	6

Entre los asuntos de que conoce la jurisdicción penal, en los que está personada la Abogacía del Estado, destacan los siguientes procedimientos.

a) *Procedimientos que se instruyen sobre delitos contra la Hacienda Pública, entre los que se encuentran de mayor trascendencia los siguientes:*

1º. Por defraudación en el IVA y en el Impuesto de Sociedades cometido a través de la emisión de facturas falsas o de la simulación de ventas interpuestas de bienes.

*Ofrecimiento de acciones 250/96 (J.C.I. nº. 5).*

Pendiente de celebración de juicio oral.

2º. Por defraudación del IRPF a través de productos financieros como las cesiones de crédito o inversiones por medio de comunidades de bienes:

✍️✍️Diligencias Previas 53/92 (J.C.I. núm. 3).

Está pendiente de resolver el Recurso de Queja interpuesto por el Banco de Santander sobre el sobreseimiento de la causa respecto a sus administradores imputados.

3º. Por defraudación al omitir incrementos patrimoniales de origen por acreditar:

✍️✍️Diligencias Previas 262/97 (J.C.I. núm. 5)

Se instruye la comisión de delitos fiscales por las entidades Gestevisión Telecinco, S.A., Publiespaña, S.A., Telefuturo, S.A., Divercisa y Promociones Calle Mayor, S.A., ha sido acordado la transformación del procedimiento en abreviado.

✍️✍️Diligencias Previas 161/00 (J.C.I. núm. 5)

Se encuentra en fase de instrucción por inversiones en productos financieros de la filial de la entidad Privanza en Jersey a través de entidades fiduciarias.

b) *Procedimientos por defraudaciones en subvenciones comunitarias o en cuotas de producción:*

✍️✍️Diligencias Previas 5/01 (J.C.I. núm. 5).

Producción del lino.

✍️✍️Diligencias Previas 184/01 (J.C.I. núm. 5).

Producción de azúcar.

✍️✍️Diligencias Previas 28/29 (J.C.I. núm. 6).

Producción de leche.

c) *Por defraudaciones en impuestos especiales:*

✍️✍️Diligencias Previas 305/93 (J.C.I. núm. 3)

Pendiente de que se celebre juicio oral en la Sección 4ª.

✍️✍️Diligencias Previas 30//00 (J.C.I. núm. 1)

Se encuentra en período de instrucción.

d) *Procedimientos instruidos por delitos de terrorismo en que ha resultado perjudicada la Administración del Estado.*

Subrogación en el ejercicio de la acción civil de las víctimas del terrorismo que han percibido ayudas con personación en el respectivo procedimiento.

#### A) ASUNTOS SOCIALES

Tramitación	1999	2000	2001
Expedientes abiertos .....	-	-	19
Citaciones juicio .....	41	41	28
Vistas celebradas .....	32	11	20
<b>Sentencias:</b>			
Desestimatorias (positivas) .....	15	10	5
Estimatorias (negativas) .....	2	2	1
Asuntos terminados sin sentencia (positivos) .....	17	25	13
Recursos de casación .....	2	2	1
Autos de ejecución de sentencias .....	-	-	1

a) *Las características del orden social han sido:*

Se han abierto 19 expedientes por entrada de demandas, lo que supone una reducción respecto al año anterior.

Las citaciones a vistas han sido, 28, si bien las vistas celebradas han sido 20 dado que ocho procedimientos han generado vistas duplicadas: es decir, citación con asistencia y suspensión por defecto procesal subsanable y nueva citación.

Los asuntos terminados sin sentencia en beneficio del Estado y a instancias del Abogado del Estado (desistimientos encubiertos de los demandantes) han sido, un año más, mayoría: 13 en total, más del 50% de las vistas orales celebradas.

Los resultados en sentencias han sido de 5 ganadas frente a 1 perdido. Se ha dictado un Auto relevante en el procedimiento conocido núm. 62/1998 y que declaraba la imposibilidad de la ejecución sobre el Estado por causas sobrevenidas, en compensación la Sala señaló una

indemnización bastante modesta; el saldo del procedimiento que ha prolongado su litigio durante cuatro años es claramente positivo.

E) TRIBUNAL MILITAR CENTRAL.

Tramitación	1999	2000	2001
Contestaciones demanda .....	164	192	205
<b>Sentencias</b>			
Desestimatorias (positivas) .....	71	101	120
Estimatorias (negativas).....	12	13	37
<b>Asuntos terminados sin sentencia</b>			
(positivos) .....	12	21	7
Recursos de casación .....	10	12	37

a) Principales características:

- Continuo incremento: 238 procedimientos abiertos en este año.
- Las contestaciones a la demanda son inferiores en número (205) por corresponder a los procedimientos abiertos con fecha del pasado año.
- La Sala ha archivado por defecto de tramitación varios o caducidad en la interposición (7), el resultado es el archivo de la pretensión.
- Los procedimientos preferentes y sumarios de preservación de derechos fundamentales son, aproximadamente, un 15%, del total, tendiéndose a estabilizarse en ese porcentaje (porcentualmente fueron muchas más en años anteriores).
- Se ha celebrado la CAUSA PENAL del CASO FALLECIMIENTO DEL TENIENTE DON A. V. (Sumario de 1994) que tuvo importante repercusión mediática y dio lugar a dos semanas de juicio oral.
- Continúan siendo relativamente numerosas las actuaciones del Abogado del Estado ante los Juzgados Togados Centrales en representación y defensa de Jefes y Oficiales, con la debida autorización de la Abogacía General del Estado. Se vienen saldando con archivo pero en el año 2001 se han reabiertos varias debido a la sentencia del Tribunal Constitucional que ha permitido, previa elaboración de cuestión de inconstitucionalidad al Pleno del TC, que los militares puedan actuar como acusación particular ante la Jurisdicción Militar.

Las sentencias, en su mayoría, continúan siendo favorables (120 a 37 estimatorias y revocatorias de la sanción disciplinaria) a la Administración Militar, si bien puede observarse un mayor número de sentencias estimatorias debido a un importante cambio de criterio registrado en la jurisprudencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo: la prescripción no se interrumpe sino cuando se notifica (no cuando se dicta, doctrina anterior) la resolución administrativa interruptiva al afectado. En la misma forma el trámite del art. 37 de la Ley Disciplinaria de la Guardia Civil exige que en el plazo de 15 días se notifique la elevación a incoación por falta grave. Lógicamente las numerosas sentencias del Tribunal Militar Central está estimando demandas en las que la Administración Militar se atuvo al cómputo de plazos de prescripción con el criterio anterior.

Todas las sentencias estimatorias han sido recurridas en casación.

F) UNIDAD DEL SINDROME TOXICO.

Actuaciones practicadas	Años	
	2000	2001
Las Solicitudes presentadas por los afectados en la Secretaría de la Sala .....	18.135	18.320
Las Solicitudes presentadas por la Sala ante la Abogacía del Estado .....	6.960	10.970
Las Traslados para Alegaciones al Abogado del Estado .....	6.750	10.850
Las Salidas de expedientes a la Secretaría de la Sala .....	6.683	10.770
Las Autos de liquidación dictados por la Sala .....	6.430	10.464
Las Autos firmes y ejecuciones despachadas por la Sala .....	6.225	10.166
Las Emplazamientos ante el Tribunal Supremo .....	10	13

## **X. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA**

### **A) ORGANIZACIÓN Y EFECTIVOS.**

Contempladas en el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, son de ámbito provincial , a las que hay que añadir las de las ciudades de Ceuta y Melilla.

☞ Puestos reservados a Abogados del Estado .....	195
☞ Puestos provistos a 31 de diciembre de 2001 .....	172









## XI. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### 1. Organización y efectivos

En virtud de lo previsto en el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, son unidades horizontales de cada Departamento, que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia.

☞ Puestos reservados a Abogados del Estado .....	52
☞ Puestos provistos a 31 de diciembre de 2001 .....	42

### 2. Actividades desarrolladas y asuntos despachados

#### 1. MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

##### a) Actuaciones

El número total de informes despachados por esta Abogacía del Estado durante el año 2001 es de 1.134, distinguiéndose entre:

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteos .....	208
c) Informes sucintos o de trámite.....	0
d) Asuntos Constitucionales.....	0
e) Proyectos de disposiciones de carácter general .....	115
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	6
g) Conflictos Jurisdiccionales .....	0
h) Informes de procedimiento de la Ley 62/1978 .....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración .....	570
j) Contratación laboral .....	2
k) Expedientes disciplinarios .....	15
l) Recursos administrativos .....	113
m) Otros informes .....	105
☞ Total .....	1.134

Asistencia a reuniones:

a) Mesas de Contratación .....	72
b) Órganos Colegiados .....	20
c) Comisiones de Trabajo .....	21
d) Tribunales de oposiciones.....	44
e) Asesoramiento verbal .....	No ontabilizadas
f) Otras actividades.....	60
<b>∑∑Total .....</b>	<b>217</b>

b) *Autoridades, órganos y Organismos a los que se presta asesoramiento:*

∑∑Ministro.

∑∑Secretario de Estado para la Administración Pública.

∑∑Secretario de Estado de Organización Territorial.

∑∑Subsecretaria

∑∑Secretario General Técnico.

∑∑Directores Generales del Departamento.

∑∑Instituto Nacional de Administración Pública.

∑∑M.U.F.A.C.E.

∑∑Comisión de Seguimiento de Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas.

c) *Circunstancias no estrictamente cuantitativas que se considera oportuno hacer constar.*

Con independencia de las actuaciones formalizadas reseñadas en apartados anteriores de esta exposición, son múltiples las asistencias de carácter directo y personal a los órganos superiores y directivos del Departamento a través de mecanismos no estrictamente formalizados ni calificables de asesoramiento verbal en sentido estricto.

## 2. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

### a) Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteos .....	80
c) Informes sucintos o de trámite .....	5495
d) Dictámenes .....	223
e) Asuntos constitucionales .....	-
f) Proyectos de disposiciones generales .....	18
g) Expedientes de nulidad o lesividad.....	-
h) Conflictos jurisdiccionales .....	-
i) Contratos y convenios administrativos .....	106
j) Contratación laboral .....	1
k) Expedientes disciplinarios .....	1
l) Recursos Administrativos .....	2
m) Otros informes .....	94
<del>del</del> Total .....	6.020

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación.....	195
b) Órganos Colegiados .....	-
c) Comisiones de Trabajo .....	-
d) Tribunales de oposición .....	37
e) Asesoramiento verbal .....	Diariamente
f) Otras actividades:	
<del>del</del> Diversas reuniones de la Comisión de Protección e Obtenciones Vegetales y de la Comisión Liquidadora de la Extinta Confederación de Cámaras Agrarias (CONCA).	-
<del>del</del> Comité de Dirección de la Subsecretaría.	-
<del>del</del> Total .....	232

### b) Autoridades, órganos y organismos a los que presta asesoramiento:

- ~~del~~Abogacías del Estado en los Tribunales del Estado
- ~~del~~Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)
- ~~del~~Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)
- ~~del~~Agencia para el Aceite de Oliva (AAO)
- ~~del~~Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

### 3. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### a) Actuaciones

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos .....	137
b) Bastanteo .....	5
c) Informes sucintos o de trámite .....	56
d) Asuntos constitucionales .....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general .....	5
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	-
g) Conflictos jurisdiccionales .....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978 .....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración .....	365
j) Contratación laboral .....	-
k) Expedientes disciplinarios .....	-
l) Recursos Administrativos .....	-
m) Otros informes .....	120
<del>  </del> <del>  </del> Total .....	<u>688</u>

Asistencia a reuniones: 35-44,15h

a) Mesas de Contratación .....	19-30,15h.
b) Órganos Colegiados .....	-
c) Comisiones de Trabajo .....	-
d) Tribunales de oposiciones .....	-
e) Asesoramiento verbal .....	Diariamente
f) Otras actividades .....	-
<del>  </del> <del>  </del> Total .....	<u>54-74,30h.</u>
<del>  </del> <del>  </del> Notas Subsecretario .....	4

#### b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:

Esta Abogacía del Estado ha prestado asesoramiento a los siguientes Organismos dependientes de este Ministerio.

A la Obra Pía de los Santos Lugares, de cuya Junta de Patronato es vocal nato el Abogado del Estado-Jefe, a la Agencia Española de Cooperación Internacional, a las Comisiones Internacionales de Límites con Francia y Portugal y a las Comisiones Interministeriales de Política Marítima y de Política Aérea Internacionales.

Asimismo y en virtud de específica atribución efectuada por esa Abogacía General se ocupa desde el mes de julio de 1995 del asesoramiento jurídico al Instituto Cervantes.

#### 4. MINISTERIO DE ECONOMÍA.

##### a) Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteo.....	305
c) Informes sucintos o de trámite.....	127
d) Asuntos constitucionales .....	17
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	421
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimiento de la Ley 62/1978 .....	-
i) Contratos y convenios de la Administración.....	1043
j) Contratación laboral.....	6
k) Expedientes disciplinarios .....	1
l) Recursos administrativos .....	54
m) Otros informes .....	465
<b>≡≡Total .....</b>	<b>2.439</b>

Asistencia a reuniones:

a) Mesas de contratación .....	223
b) Órganos colegiados .....	166
c) Comisiones de trabajo .....	53
d) Tribunales de oposiciones .....	9
e) Asesoramiento verbal.....	290
f) Otras actividades .....	387
<b>≡≡Total .....</b>	<b>1.128</b>

##### b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.

La información que se facilita viene referida al conjunto de las unidades integrantes de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía que incluye las Asesorías Jurídicas en la

Secretaría de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa y en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, en los términos establecidos en el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.

La Abogacía del Estado en el Departamento constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Asesorías Jurídicas citadas y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de la distribución de funciones, debiendo destacarse, a estos efectos, la especificidad de la existencia de sendos Abogados del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### 1. Abogacía del Estado en el Departamento.

La Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo del Subsecretario del Departamento y del Gabinete del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, así como de los Centros Directivos, Organismos Autónomos, y demás Entidades y organismos adscritos a la Subsecretaría, sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro Órgano del Departamento.

#### 2. Asesoría Jurídica en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

Tiene a su cargo el asesoramiento directo de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Órganos Superiores, Centros Directivos y el Organismo Autónomo Instituto de Turismo de España, integrados en dicha Secretaría de Estado.

#### 3. Asesoría Jurídica en la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pyme.

Desenvuelve su actividad en el área de esta Secretaría de Estado y los Organismos Autónomos en ella integrados, con la especial adscripción, ya comentada, de sendos Abogados del Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

#### 5. MINISTERIO DE HACIENDA.

No se han facilitado datos.

## 6. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

### a) Actuaciones.

El número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteos .....	17
c) Informes sucintos o de trámite .....	-
d) Informes sucintos o de trámite .....	17
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	217
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	-
g) Conflicto jurisdiccionales .....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978 .....	1
i) Contratos y Convenios de Administración.....	1885
j) Contratación Laboral .....	2
k) Expedientes disciplinarios .....	1
l) Recursos Administrativos .....	78
m) Otros informes .....	409
<b>ΣΣTotal .....</b>	<b>2.627</b>

### Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de contratación .....	-
b) Órganos colegiados .....	58
c) Comisiones de Trabajo .....	57
d) Tribunales de oposiciones .....	-
e) Asesoramiento verbal.....	-
f) Otras actividades .....	-
<b>ΣΣTotal .....</b>	<b>115</b>

### b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:

En este Departamento se presta asesoramiento al Ministro, Subsecretario, Secretario de Estado de Cultura, Secretario de Estado de Educación y Universidades, Secretario de Estado de Deportes y Secretario General de Educación y Formación Profesional.

Asimismo se presta asesoramiento a los 10 órganos con rango de Direcciones Generales existentes.

Destacamos como órganos colegiados que recaban asesoramientos el Consejo Escolar del Estado y el Consejo de Universidades.

Como Organismos Autónomos citamos, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Educación y Cultura, el Museo del Prado, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, el Consejo Superior de Deportes, Instituto Nacional de Artes Escénicas y Música, Instituto Cinematografía y Artes Audiovisuales, Museo Nacional Centro Arte Reina Sofía, Biblioteca Nacional.

Las Universidades, por último, conforme a lo prevenido en las Circulares 6 y 9 de 1988, de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado solicitan de este Servicio Jurídico informes facultativos a través del Secretario de Estado de Educación y Universidades, Director General de Enseñanza Superior y Secretaría del Consejo de Universidades.

## 7. MINISTERIO DE FOMENTO

### a) Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteos .....	1.078
c) Informes sucintos o de trámite .....	15
d) Asuntos constitucionales .....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	8
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	-
g) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978 .....	-
h) Conflictos jurisdiccionales .....	-
i) Contratos y Convenios de Administración .....	1.287
j) Contratación Laboral .....	-
k) Expedientes disciplinarios .....	-
l) Recursos Administrativos .....	221
m) Otros informes .....	339
<b>ΣΣTotal .....</b>	<b>2.948</b>

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación .....	1.387
b) Órganos Colegiados .....	-
c) Comisiones de Trabajo .....	70
d) Tribunales de oposiciones .....	-
e) Asesoramiento verbal .....	1.214
f) Otras actividades (Consultas Especiales) .....	1
<b>ΣΣTotal .....</b>	<b>2.672</b>

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.*

Las Autoridades y órganos a los que se prestan labores de asesoramiento son los que constituyen los Centros Directivos del Ministerio de Fomento.

## 8. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

a) *Actuaciones.*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteos .....	170
c) Informes sucintos o de trámite .....	4
d) Asuntos constitucionales .....	-
e) Proyectos de disposición de carácter general .....	81
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimiento de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	695
j) Contratación laboral .....	-
k) Expedientes disciplinarios .....	-
l) Recursos Administrativos .....	72
m) Otros informes.....	375
n) Notas reservadas y asesoramiento directo .....	6
<b>ΣΣTotal .....</b>	<b>1.403</b>

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación .....	317
b) Órganos Colegiados.....	-
c) Comisiones de Trabajo .....	-
d) Tribunales de oposiciones .....	11
e) Asesoramiento verbal .....	-
f) Otras actividades (Consultas Especiales) .....	-
<b>ΣΣTotal .....</b>	<b>328</b>

b) *Actividades, Organos y Organismos a los que se prestan labores de asesoramiento:*

Los Organos y Organismos que se relacionan a continuación, son los que recibieron un asesoramiento efectivo de esta Abogacía del Estado a 31 de diciembre de 2001:

ΣΣMinistro

ΣΣSecretarios de Estado

ΣΣSubsecretario

- ⌘⌘Secretaría General de Política Científica
- ⌘⌘Secretario General Técnico
- ⌘⌘Directores Generales del Departamento
- ⌘⌘Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Entidad Pública Empresarial Red Técnica Española de Televisión
- ⌘⌘Instituto Español de Oceanografía (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Instituto Geológico y Minero de España (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Oficina Española de Patentes y Marcas (Organismo Autónomo).

Con independencia de este asesoramiento, existe una relación directa y continua con todas las Unidades del Departamento para la solución verbal de problemas puntuales que afecten al desenvolvimiento diario de la actividad de las mismas.

## 9. MINISTERIO DEL INTERIOR.

### a) Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteos .....	-
c) Informes sucintos o de trámite .....	31
d) Asuntos constitucionales .....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general .....	17
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	-
g) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978 .....	-
h) Conflictos jurisdiccionales.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración .....	670
j) Contratación laboral .....	5
k) Expedientes disciplinarios .....	218
l) Recursos Administrativos .....	12
m) Otros Informes .....	1.181
⌘⌘Total .....	2.134

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación .....	
b) Órganos Colegiados .....	552
c) Comisiones de Trabajo .....	19
d) Tribunales de oposiciones .....	549
e) Asesoramiento verbal .....	345
f) Otras actividades .....	-
<del>Σ</del> Total .....	2.705

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:*

Se presta asesoramiento al Excmo. Sr. Ministro (Gabinete), Secretario de Estado de Seguridad, Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, Subsecretario; Directores Generales de la Policía, Guardia Civil e Instituciones Penitenciarias; Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Directores Generales de Administración de la Seguridad, Protección Civil, Política Interior, Tráfico; Secretario General Técnico, Comisión Nacional del Juego y Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

10. MINISTERIO DE JUSTICIA.

a) *Actuaciones.*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteos .....	45
c) (Actualmente se hacen la Mesa de Contratación) .....	-
d) Informes sucintos o de trámite .....	123
e) Proyectos de disposiciones de carácter general .....	3
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	-
g) Conflictos jurisdiccionales .....	-
h) Informes de procedimiento de la Ley 62/1978 .....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración .....	298
j) Contratación laboral .....	-
k) Expedientes disciplinarios .....	-
l) Recursos administrativos .....	30
m) Otros informes .....	190
<del>Σ</del> Total .....	645

Asistencia a reuniones:

a) Mesas de Contratación .....	181
b) Órganos Colegiados .....	30
c) Comisiones de Trabajo .....	-
d) Tribunales de oposiciones .....	-
e) Asesoramiento verbal .....	150
f) Otras actividades .....	50
<del>Σ</del> Total .....	411

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.*

Esta Abogacía del Estado presta labor asesora respecto del Ministro, Secretarios de Estado, Subsecretaría y Directores Generales del Departamento, así como Directores Generales de los Organismos Autónomos de él dependientes.

#### 11. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

a) *Actuaciones*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteo .....	448
c) Informes sucintos o de trámite .....	-
d) Asuntos constitucionales .....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general .....	40
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	-
g) Conflictos jurisdiccionales .....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/ 1978 .....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración .....	1.063
j) Contratación laboral.....	-
k) Expedientes disciplinarios .....	-
l) Recursos Administrativos .....	30
m) Otros informes .....	434
<del>Σ</del> Total .....	2.015

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación .....	607
b) Organos Colegiados .....	-
c) Comisiones de Trabajo .....	-
d) Tribunales de oposiciones .....	26
e) Asesoramiento verbal .....	30
f) Otras actividades .....	243
<b>ΣΣTotal .....</b>	<b>906</b>

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.*

Se presta asesoramiento a todos los órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente, y, en especial, a sus Organismos Autónomos como Parques Nacionales y Confederaciones Hidrográficas.

12. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

a) *Actuaciones*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteo .....	-
c) Informes sucintos o de trámite .....	-
d) Asuntos constitucionales .....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general .....	6
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	-
g) Conflictos jurisdiccionales .....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978 .....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	145
j) Contratación laboral .....	6
k) Expedientes disciplinarios .....	-
l) Recurso Administrativos .....	31
m) Otros informes .....	42
<b>ΣΣTotal .....</b>	<b>230</b>

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación .....	70
b) Órganos Colegiados .....	10
c) Comisiones de Trabajo .....	-
d) Tribunales de oposiciones .....	-
e) Asesoramiento verbal .....	-
f) Otras actividades .....	-
<del>    </del> <del>    </del> Total.....	80

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.*

Esta Abogacía del Estado presta labor asesora respecto del Ministro, Secretarios de Estado, Subsecretaria y Directores Generales del Departamento, así como Directores Generales de los Organismos autónomos de él dependientes.

13. SANIDAD Y CONSUMO.

a) *Actuaciones.*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteos .....	-
c) Informes sucintos o de trámite .....	86
d) Asuntos Constitucionales .....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general .....	65
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad .....	-
g) Conflictos jurisdiccionales .....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración .....	612
j) Contratación Laboral .....	29
k) Expedientes disciplinarios .....	-
l) Recursos Administrativos .....	39
m) Otros informes .....	400
<del>    </del> <del>    </del> Total .....	1.231

#### Asistencia a Reuniones

a) Mesas de Contratación .....	213
b) Órganos Colegiados.....	-
c) Comisiones de Trabajo .....	-
d) Tribunales de oposiciones .....	-
e) Asesoramiento verbal.....	-
f) Otras actividades .....	44
<b>∑∑Total .....</b>	<b>257</b>

#### b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.

Esta Abogacía del Estado presta labores de asesoramiento a los siguientes órganos y autoridades: Gabinete del Ministro, Subsecretaría, Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria y Direcciones Generales del Departamento.

Por otra parte, se asesora a los Organismos Autónomos Instituto de Salud Carlos III, Agencia Española del Medicamento, Instituto Nacional del Consumo, así como a la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de la Salud .

#### 14. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### a) Actuaciones

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos .....	-
b) Bastanteos .....	5
c) Informes sucintos o de trámite .....	-
d) Asuntos constitucionales .....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general .....	57
f) Expedientes de declaración nula o lesividad .....	-
g) Conflictos jurisdiccionales .....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/78 .....	-
i) Contratos y convenios de la Administración .....	212
j) Contratación laboral .....	-
k) Expedientes disciplinarios .....	-
l) Recursos administrativos .....	208
m) Otros informes .....	203
<b>∑∑Total .....</b>	<b>685</b>

Asistencia a reuniones:	
a) Mesas de contratación .....	347
b) Órganos colegiados .....	-
c) Comisiones de Trabajo .....	-
d) Tribunales de oposiciones .....	125
e) Asesoramiento verbal .....	-
f) Otras actividades .....	-
<b>Total</b> .....	<b>472</b>

*b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:*

Órganos Superiores del Departamento. Instituto de la Mujer. Instituto de la Juventud, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Real Patronato sobre Discapacidad. Consejo Económico y Social. Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. Comisión Ministerial de Informática.

**B) OTROS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A ABOGADOS DEL ESTADO**

*1. Dependan, asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:*

	<i>Puestos Reservados</i>	<i>Puestos Provistos</i>
<i>Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria ...</i>	26	18
<i>Agencia de Protección de Datos .....</i>	1	1
<i>Secretaría General del Tribunal Económico Administrativo Central .....</i>	2	1
<i>Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (G.I.F.) .....</i>	2	1
<i>Gerencia del Patrimonio Nacional .....</i>	1	1

a) *Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.*

No se han facilitado los datos.

b) *Informes despachados por la Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos.*

1. Informes despachados.

Se evacuaron un total de 546 informes resolviendo cuestiones planteadas por responsables de ficheros, de los cuales 232 fueron planteados por organismos o entes públicos y 291 correspondieron a consultas privadas formuladas por responsables de ficheros. De los primeros, 55 se refirieron a disposiciones de carácter general, que han de ser informadas preceptivamente por la Agencia de Protección de Datos conforme al artículo 37 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Además de la actividad consultiva externa referida, se ha desarrollado la actuación propia de asesoramiento a los distintos órganos de la Agencia de Protección de Datos, mediante la emisión de informes escritos y, principalmente, la resolución de consultas verbales.

2. Otras actividades.

Durante el año 2001 la Abogacía del Estado actuó como representante de la autoridad española de protección de datos en el Comité de Recursos de la Autoridad Común de Control de Europol, habiendo asistido a las sesiones de dicho Comité en la resolución de los recursos presentados ante el mismo.

c) *Servicio Jurídico del Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.*

1. Actividad Consultiva:

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.....	260
b) Bienes afectados por las expropiaciones .....	760
c) Modificados de contratos preexistentes .....	70
d) Bastanteos .....	90
e) Desconsignación de depósitos previos y justiprecios .....	120
f) Responsabilidad Patrimonial .....	45
g) Materias varias .....	95
h) Procedimientos de expropiación .....	760
i) Endosos de certificaciones .....	58
≡≡Total .....	2.258

Asistencia a Reuniones:

a) Mesa de Contratación .....	72
b) Comisiones de Valoración .....	120
c) Otras Actividades (Apertura de proposiciones económicas).....	210
<b>☞☞Total .....</b>	<b>402</b>

2. Autoridades, órganos y organismos a los que presta asesoramiento:

☞☞Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.

d) *Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

1. Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Vicerrectorado de Alumnos .....	4
b) Vicerrectorado de Centros Asociados .....	1
c) Vicerrectorado de Educación Permanente .....	10
d) Vicerrectorado de Extensión Universitaria .....	4
e) Vicerrectorado de Investigación .....	2
f) Vicerrectorado de Metodología y Medios .....	4
g) Vicerrectorado de Ordenación Académica .....	11
h) Vicerrectorado de Relaciones Internacionales .....	19
i) Secretaría General .....	4
j) Gerencia .....	25
k) Auditoria .....	-
<b>☞☞Total .....</b>	<b>84</b>

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación .....	21
b) Actos Públicos de Adjudicación de concursos .....	12
c) Reuniones .....	-
<b>☞☞Total .....</b>	<b>33</b>

2. Autoridades, órganos y organismos a los que presta asesoramiento:

☞☞Universidad Nacional de Educación a Distancia.

## XII. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1.997, se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Justicia, que fue aprobada en su reunión del 25 de marzo de 1.997.

A 31 de diciembre de 2001 la situación de la Abogacía General del Estado, en cuanto a número de efectivos es la siguiente:

	<i>RPT</i>	<i>P.cubiertos</i>	<i>Porcentaje</i>
<b><u>Abogados del Estado:</u></b>			
S. Centrales .....	79	71	89,87
S. Periféricos .....	195	172	88,21
Dptos. Ministeriales .....	52	42	80,77
<b><u>Personal de apoyo:</u></b>			
S. Centrales .....	108	97	89,81
S. Periféricos .....	249	226	90,76
Deptos.Ministeriales .....	77	62	80,52

a) *Abogados del Estado.*

*EVOLUCIÓN DE EFECTIVOS: (de 31 de diciembre de 1992 a 31 de diciembre de 2001).*

	31.12.92	31.12.93	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97	31-12-98	31.12.99	31-12-00	31-12-01
<i>Dirección General .....</i>	197	208	216	193	199	198	220	242	228	243
<i>Ministerios.....</i>	55	53	56	67	66	65	64	71	63	64
<i>Servicios CC.AA.....</i>	5	4	4	3	4	3	3	4	2	2
<i>Servicios Especiales.....</i>	30	29	26	35	53	57	56	54	63	68
<i>Exced. Voluntarios.....</i>	185	187	185	182	175	178	182	189	199	203
<i>Plazas no reservad.....</i>	9	12	11	9	15	11	13	9	17	17
<b><i>Total.....</i></b>	<b>481</b>	<b>493</b>	<b>498</b>	<b>489</b>	<b>512</b>	<b>512</b>	<b>538</b>	<b>569</b>	<b>572</b>	<b>597</b>

☞ Durante el año 2001 han tenido lugar:

☞ Reingresos al servicio activo .....	8
☞ Excedencias desde la situación de servicio activo .....	11
☞ Servicios Especiales desde la situación de servicio activo .....	9

El número de Abogados del Estado en situación de excedencia voluntaria, representa el 34 por 100 del total de efectivos.

En lo relativo a oposiciones, en el año 2001 han sido convocadas 28 plazas por Orden del Ministerio de Justicia de 10 de octubre de 2001 (B.O.E. del 16 de octubre).

Las pruebas correspondientes comenzaron el día 14 de enero de 2002.

b) *Personal de apoyo.*

En esta rúbrica se incluyen los puestos de trabajo no reservados a Abogados del Estado (de nivel 12 a nivel 30) a proveer por funcionarios de carrera de los distintos Grupos (A, B, C, D y E).

El número de puestos de trabajo es de 434. De ellos se encuentran provistos, a 31 de diciembre de 2001, 386, lo que representa un índice de cobertura del 88,94 por 100.

Hay que destacar que durante el año 2001 no se han provisto puestos por oferta pública de empleo, con lo que las incorporaciones de nuevos efectivos lo han sido por su participación en concursos de méritos o reingresos al servicio activo.

Durante el año 2001, se han convocado dos concursos de méritos, para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 12 a 22 con el siguiente resultado:

	<i>Plazas convocadas B.O.E. 18.5.01</i>	<i>Puestos provistos B.O.E. 11.7.01</i>
☞☞Servicios Centrales .....	6	5
☞☞Servicios Periféricos .....	13	5
	<i>Plazas convocadas B.O.E. 21.11.01</i>	<i>Puestos provistos B.O.E. 1.2.02</i>
☞☞Servicios Centrales .....	22	13
☞☞Servicios Periféricos .....	16	6

c) **Personal Laboral:**

1. *Personal laboral fijo*

*Letrados: 4*

*Subalternos: 17*

*Limpiadoras: 1*

2. *Personal laboral interino*

*Subalternos: 3*

**NOTAS**

